

OMPI



ACMC/2/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de noviembre de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ ASESOR SOBRE LA GESTIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN LAS REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN

Ginebra, 8 y 9 de diciembre de 1999

COMERCIO ELECTRÓNICO Y DERECHO DE AUTOR:
LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE LA OMPI

Estudio preparado por

*la Sra. Tarja Koskinen-Olsson,
Funcionaria Ejecutiva Principal de KOPIOSTO (Finlandia);
y el*

*Dr. Daniel Gervais, Director interino, encargado de las Relaciones
con los Titulares de Derechos, del Copyright Clearance Center, Inc. (CCC)
(Estados Unidos de América)*

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. Resumen <i>por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson y el Dr. Daniel Gervais</i>	3
II. Comercio electrónico y derecho de autor: La principal función de la OMPI <i>por el Dr. Daniel Gervais</i>	7
III. Organizaciones para la gestión de derechos en la era digital <i>por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson</i>	31
IV. Identificadores de creaciones y metadatos <i>por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson</i>	38

I. RESUMEN

Preparado por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson y el Dr. Daniel Gervais

1. La posible función de la OMPI

En la actualidad, la importancia del comercio electrónico es bien conocida y los expertos consideran que el mercado del comercio electrónico crecerá de 20.000 millones de dólares de los EE.UU. en 1998 a 320.000 millones de dólares de los EE.UU. para el año 2002. Quizás la forma más atractiva del comercio electrónico sea la venta de *bits* en paquetes que representan obras protegidas por derecho de autor: libros electrónicos, revistas electrónicas, música, películas, fotografías, etc. Lógicamente, ya que la mayoría de las obras literarias y artísticas se pueden digitalizar o se crean de manera digital, Internet debería ser el mejor medio de acceder a dichas obras (a diferencia de la compra de los productos físicos en paquete). Parece ser que en unos cuantos años, la mayoría de las compras de material protegido por derecho de autor, en particular en el entorno de negocio a negocio, podrán hacerse más fácilmente y de mejor manera en línea. Esto también les dará a los creadores en el ámbito mundial la capacidad de tener acceso al material que está disponible en las redes digitales mundiales y volver a utilizarlo.

La OMPI podría desempeñar dos funciones cruciales en esta esfera. En primer lugar, la OMPI podría ser el detonante detrás de la adopción de normas jurídicas y técnicas que se necesitan para lograr el crecimiento armonioso del comercio electrónico. Muchos de los objetivos de la OMPI son directamente pertinentes a la reglamentación y desarrollo de la infraestructura del comercio electrónico.

En segundo lugar, la OMPI podría aprovechar su inversión en WIPONET para ofrecer a los creadores y usuarios de la propiedad intelectual en todos sus países miembros, la posibilidad de obtener información sobre el uso y la concesión de licencias de obras protegidas

Haremos un repaso de los esfuerzos que se pueden realizar en estas dos áreas y posteriormente comentaremos cómo se pueden poner en práctica.

2. Una infraestructura mundial de la propiedad intelectual para el comercio electrónico

Aun cuando es cierto que el comercio electrónico y la tecnología subyacente están evolucionando con mucha rapidez y que no hay certeza de que la solución de hoy pueda sobrevivir, hay una serie de hechos conocidos:

a) Algunos asuntos jurídicos relativos al comercio electrónico pueden ser resueltos por las fuerzas del mercado; existe una clara necesidad de abordar cuestiones básicas y bien definidas en un foro donde puedan participar todos los países; se debe obtener la información más reciente del mercado y alrededor del mundo; expresar sus puntos de vista; diseñar la política emergente en el ámbito multilateral e informar de manera interna sobre el proceso utilizado para la creación de dicha política;

b) Es necesario identificar el material que se comercia por Internet. Los muchos esfuerzos que se han realizado para lograr esta identificación son testimonio de dicha necesidad. En la actualidad no existe *observatorio o foro* en los que aquellos que diseñan las políticas puedan discutir estos esfuerzos y en donde se puedan apoyar, desarrollar y *alentar las mejores prácticas*;

c) Se requieren normas para los instrumentos de comercio electrónico, tales como metadatos. ¿En dónde están las reglas para la autopista electrónica? Las normas técnicas que están surgiendo, como el Lenguaje Extendible de Marcado (XML) permite a los proveedores de contenido codificar sus metadatos de comercio electrónico en los archivos que se han comercializado por Internet; una vez más, no existe un *foro* mundial para discutir estas opciones.

3. Extensión de WIPONET

a) Se están haciendo esfuerzos para crear centros de autorización de derechos de multimedios en muchas partes del mundo. Parece existir la necesidad de observar esos sistemas y permitir que aquellos países que desean desarrollar una política de apoyo para dichos centros tengan acceso a la más reciente información técnica, jurídica y de otra índole; se podrían desarrollar módulos de autorización de derechos usuales para cerciorarse de que todos los países puedan tener acceso rápido a esta tecnología, permitiendo así que sus creadores concedan la licencia para el uso de sus creaciones en el ámbito mundial y tengan derecho a usar el material ya existente.

b) Es claro que los autores, editores y usuarios podrían beneficiarse enormemente de los *centros interoperables*: centros en cada país o región que pudieran hablar con otros centros similares en otros países. Esto no sólo promovería la creación de nuevas obras de "calidad mundial" en más países, sino que, y esto es todavía más importante, facilitaría el acceso a obras que se conocen y utilizan sólo en su país o región de origen, incluyendo las obras relacionadas con el folclore. Para que esto suceda, es necesario que haya interoperabilidad.

c) Para la creación de dichas facilidades para conceder licencias para la utilización del material protegido por derecho de autor por Internet, se necesita tener acceso a la red y a la tecnología pertinente. Parte de la misión de WIPONET sería el dar acceso en todas partes del mundo, cerciorándose de que haya conectividad y acceso a la información en todo el mundo;

4. El camino hacia adelante

Asuntos relacionados con el aspecto jurídico y de normas

Lo que se necesita antes que nada es un foro donde la información pueda estar disponible para los diseñadores de políticas y donde las soluciones se puedan discutir y considerar con total libertad. Parte de esta tarea sería recopilar información sobre el trabajo que se ha hecho sobre identificadores, metadatos y actividades relacionadas, para contar con información actual en un solo lugar y permitir que los diseñadores de políticas discutan dichas opciones, formen parte activa en su creación en el ámbito mundial y mejoren los esfuerzos para su propio diseño de políticas nacionales.

Parecería que la OMPI podría actuar en calidad de ese foro, quizás junto con el Proyecto INDECS (Interoperabilidad de datos en sistemas de comercio electrónico) o iniciativas similares. El objetivo de INDECS es, precisamente, lograr un consenso sobre asuntos centrales de identificadores de creación y metadatos conexos para el comercio electrónico de material protegido por derecho de autor.

Una red mundial de información sobre derechos y licencias

Una acción necesaria es el desarrollo de normas técnicas. Sin embargo, la tecnología que respaldaría la creación de centros nacionales (o regionales) de autorización de derecho de autor de multimedios también sería competencia de una organización como la OMPI. Promovería la creación de más y mejor material en todos los países y cumpliría una de las importantes nuevas funciones de estas nuevas redes mundiales: dar acceso a obras de todas partes del mundo a usuarios de todo el planeta. El uso de WIPONET sería una extensión lógica de esa nueva red para cubrir todos los principales derechos de propiedad intelectual.

En esta situación, la OMPI actuaría como un "Nodo Maestro" en una red de centros de información sobre derecho de autor, algunos de ellos operados por el gobierno (como parte de la oficina o instituto nacional de propiedad intelectual), mientras que otros serían de propiedad privada. Podría haber otros nodos maestros o de alto nivel en las redes. Estos nodos serían responsables de la operación de la red, de sus operaciones y de la integridad de la información. Este "WIPONET-Copyright" podría tener una interfaz con redes similares. Esto podría llevarse a cabo en donde ya exista una base de datos de derechos externa y de alta calidad, por ejemplo, un medio especializado. Actualmente existen grandes bases de datos de derechos para películas, prensa y música, aun cuando ninguna de estas bases de datos es verdaderamente mundial en este momento.

Estos nodos maestros contendrían información sobre derechos relacionados con todas las categorías de obras protegidas por derecho de autor y los derechos conexos y podrían, cuando fuera oportuno, servir como agentes para conceder un derecho bajo licencia. También se proporcionaría un soporte lógico para crear nodos nacionales en todos los países interesados. Se trataría simplemente de un programa de fácil instalación que funcionaría de manera segura en navegadores estándar como Internet Explorer o Netscape Navigator.

Estos nodos nacionales serían responsables de la recopilación de información sobre derechos a nivel nacional (como se hace comúnmente para los derechos de propiedad industrial) y, cuando sea oportuno, de poner a disposición estas obras para conceder licencias a otros participantes en la red, haciendo por lo tanto, que la obra en cuestión sea conocida y esté disponible en todo el mundo. Los nodos nacionales también proporcionarían información sobre material extranjero y, una vez más cuando sea oportuno, ofrecerían soluciones para el uso de licencias. Obviamente, dependiendo de las circunstancias de cada país, los nodos nacionales podrían incluir al sector y socios privados, como sería el caso de los proveedores de contenido.

Además de sus otras funciones, el nodo maestro podría ofrecer almacenar parte de la información necesaria para la operación de ciertos nodos nacionales, ya sea de manera temporal o permanente. También podría servir de respaldo en caso de que se perdiera la información.

Los titulares y usuarios de los derechos crearían una interfaz con esta red a nivel nacional o, cuando sea oportuno, a través del nodo maestro. Los titulares podrían agregar información relacionada con sus obras y derechos, mientras que los usuarios obtendrían información fácilmente acerca de las obras y derechos existentes y en muchos casos podrían obtener licencias para usar dichas obras en su propio país, por ejemplo, para crear producciones de multimedios.

En nuestra opinión, la OMPI cuenta claramente con el conocimiento, la experiencia y muchos de los recursos necesarios para cumplir estos objetivos y para hacer del comercio electrónico del derecho de autor una realidad para los creadores y usuarios en todos los países del mundo. También es la Organización que está en las mejores condiciones para hacerlo.

II. COMERCIO ELECTRÓNICO Y DERECHO DE AUTOR: LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE LA OMPI

Por el Dr. Daniel Gervais (1)

1. Antecedentes: Derecho de Autor y Comercio Electrónico	8
2. Definición de conceptos.....	10
2.1 Definición de la gestión del derecho de autor	10
2.2 Definición de la gestión electrónica del derecho de autor	11
3. Cuestiones y obstáculos del ECM	12
3.1 Cuestiones jurídicas	12
3.1.1 Cuestiones de derechos.....	12
3.1.2 Cuestiones de legislación aplicable	13
3.1.3 Derechos morales.....	15
3.2 Cuestiones sobre normas: identificación y metadatos	15
3.2.1 Identificación de material protegido.....	15
3.2.2 Cuestiones de metadatos.....	15
3.3 Cuestiones de tecnología y del derecho a la intimidad.....	16
3.3.1 La protección de los sistemas de gestión electrónica	16
3.3.2 Cuestiones del derecho a la intimidad y de la confidencialidad	16
4. El camino hacia adelante	17
4.1 Una infraestructura mundial de la protección intelectual para el comercio electrónico.....	17
4.2 La propiedad intelectual, el comercio electrónico y la OMPI	19
4.3 El camino hacia adelante	20
4.3.1 Cuestiones jurídicas y normativas	20
4.3.2 Una red mundial de información sobre derecho de autor.....	20
Conclusión	22
ANEXO I	23
ANEXO II.....	27
NOTAS	28
Enlaces de este documento	29

1. Antecedentes: Derecho de Autor y comercio electrónico

Según muchos expertos, el comercio electrónico está a punto de experimentar un desarrollo enorme y acelerado. En febrero de 1999, *Forrester Research* predijo que de 20.000 millones de dólares de los EE.UU. en 1998, el comercio electrónico alcanzaría más de 50.000 millones este año y 320.000 millones para el año 2002. En comparación, *Microsoft Corporation* tuvo unos ingresos de aproximadamente 15.000 millones de dólares de los EE.UU. en 1998. Para confirmar esta tendencia, además de Forrester mismo, *Jupiter Communications*, *Yankee Group* e *International Data Corporation* también predijeron un incremento en el gasto de los consumidores en línea (compras con tarjeta de crédito y uso de "billeteras electrónicas") de más de 100% por año.

En términos generales, este fenómeno está limitado a un grupo de países altamente industrializados, pero Internet se está convirtiendo con rapidez en una red verdaderamente mundial y en la sectorialidad los sistemas de pago internacionales permiten que de manera rutinaria se hagan pagos a través de fronteras nacionales, por lo general utilizando una cuenta de tarjeta de crédito.

La siguiente pregunta es: ¿qué es el comercio electrónico? O dicho de otro modo, ¿qué pueden comprar o intercambiar los consumidores y los negocios por Internet?

Una parte muy importante del comercio electrónico consiste en las llamadas ventas por catálogo, donde una pantalla de ordenador substituye a los catálogos tradicionales en papel, con frecuencia con una selección más amplia, con surtidos y precios que se actualizan constantemente y, por supuesto, con acceso en todo el mundo. En esta forma de comercio electrónico, los *bits* digitales se utilizan para vender átomos. Quizás el mejor ejemplo sea Amazon.com, quien de manera exitosa ha estado vendiendo libros y discos compactos por Internet.

También hay dos formas de comercio electrónico que no incluyen a los átomos. Los *bits* se utilizan para vender y comprar *bits*. Esto sucede, primero, cuando la información que se necesita para una transacción se intercambia en línea. Un buen ejemplo de esto, son los servicios de corretaje en línea que permiten que los usuarios alrededor del mundo hagan sus operaciones bursátiles en los principales mercados de valores.

Sin embargo, quizás la forma más atractiva de comercio electrónico sea la venta de *bits* que se venden en paquetes que representan obras protegidas por derecho de autor. Lógicamente, ya que la mayoría de las obras literarias y artísticas se pueden digitalizar o se crean digitalmente, Internet debería ser la mejor manera para tener acceso a dichas obras (a diferencia de comprar *bits* en paquete). Por ejemplo, ¿por qué no comprar un archivo que contenga una canción, o un artículo científico en línea, en vez de tener que encontrar una copia física del CD o una revista? Por supuesto, existen razones culturales y prácticas por las cuales ciertos tipos de obras protegidas por derecho de autor no se podrán vender con éxito por Internet. Una novela es algo que queremos leer en el avión, en el tren o quizás en un sillón cómodo o inclusive en la cama. En ese caso será difícil substituir la apariencia y la sensación de un libro empastado. Sin embargo, la mayoría de las compras de material protegido por derecho de autor, en particular en el entorno de negocio a negocio, se pueden hacer más fácilmente y de mejor manera en línea.

Lo mismo se podría decir en relación con la creación de nuevas obras. A través de la historia, los creadores han dependido de material ya existente, de manera consciente e

inconsciente. Al respecto se ha dicho que el pasado es el prólogo y, según Blaise Pascal, todos los hombres son un continuo, como si fueran un solo hombre, aprendiendo y añadiendo continuamente a las realizaciones de nuestros predecesores. Internet permite que los creadores del mundo tengan acceso a las obras que están a su disposición para crear nuevas obras. Esto también permite a los creadores en todos los países tener acceso a obras ya existentes a través de fronteras y culturas, creando de manera progresiva una gigantesca biblioteca global para todos aquellos que tienen acceso a la red. Esto debería acelerar el desarrollo económico conforme el acceso a la información técnica más avanzada y a las mejores prácticas alrededor del mundo está disponible de manera inmediata. Un buen ejemplo es la información sobre patentes: ahora se pueden buscar en línea patentes en varias oficinas importantes de patentes y se puede descargar el texto completo de las mismas.

¿Por qué, entonces, parece que lleva tanto tiempo desarrollar este tipo de comercio electrónico? La respuesta sencilla es: derecho de autor. Hace sólo dos años la tendencia consistía en sugerir que el derecho de autor e Internet (o su pariente cercana en el ámbito de los multimedia, la *World Wide Web*) irían juntas como el fuego y el agua y que como resultado, el derecho de autor pronto se evaporaría o se extinguiría. En los últimos doce meses, el ancho de banda y la base de usuarios crecientes de la *World Wide Web*, así como los nuevos algoritmos de compresión, han hecho posible *descargar* nuevos tipo de obras, no sólo el texto, o archivos ASCII o PDF. El fenómeno del que más se hablaba era el de la música, sobre todo debido al fenómeno MP3. Este poder en expansión de la red para transmitir en línea el contenido, debería haber marcado el final del derecho de autor tal como lo conocemos. Paradójicamente hablando, parece que está sucediendo lo opuesto, como se publicó recientemente en *The Economist* (1ter). Se ha propuesto una serie de iniciativas "seguras", algunas veces llamadas "sistemas de gestión de derecho de autor" y varios sistemas están en una etapa avanzada de "prueba beta". Sin entrar en detalle sobre estos esfuerzos, el punto crítico que hay que recordar es que varias casas editoriales ofrecen ahora contenido de alta calidad por la red o tienen planes de hacerlo muy pronto. Los productores de música también han decidido aprovechar la fuerza de Internet para vender música, tan pronto como se encuentre una solución técnica adecuada.

Por ejemplo, los lectores de literatura científica, técnica y médica pueden encontrar cientos de revistas de alta calidad que se ofrecen en línea (por lo general además de la copia en papel). Aquí podrían mencionarse desde IDEAL de *Academic Press*, al *Science Magazine*, a *Science Direct* de Elsevier LINK de *Springer-Verlag* y docenas de sistemas más. Cientos de editores de revistas y periódicos están siguiendo el mismo camino y los principales periódicos en muchos países están disponibles en línea en texto completo, con frecuencia el mismo día de la publicación del periódico. En los Estados Unidos podemos nombrar como ejemplos al *New York Times*, *The Wall Street Journal Interactive Edition*, *The Washington Post*, *Newsweek*, *Business Week* y muchos, muchos más. Una de las ventajas que más se citan de las versiones en línea, es que se pueden buscar por medio de palabras y que con frecuencia también se pueden buscar los archivos.

Los modelos de negocio para distribuir el contenido protegido por derecho de autor varían. Los modelos más comunes podrían resumirse como se describe a continuación: en algunos casos, el material está disponible de manera gratuita y se pueden hacer búsquedas sin identificarse. Sin embargo, con frecuencia las publicaciones ofrecerán un registro gratuito antes de permitir que los usuarios hagan una búsqueda en su contenido. Este proceso proporciona a los titulares del contenido valiosa información demográfica (del mercado) y les permite crear posibles listas de correo electrónico para sus actividades futuras de mercadotecnia directa. En otros casos, aun cuando se utiliza un resumen de las primeras

líneas para ejemplificar el contenido, se pueden cobrar tasas para *descargar* el texto completo. Finalmente, otros proveedores de contenido prefieren el modelo de suscripción que puede ser una suscripción sólo a la versión electrónica, o una combinada con una suscripción en papel (en algunos casos, la versión electrónica se ofrece como una "bonificación" para los subscriptores de la versión en papel).

Sin embargo, algo corriente entre la mayoría de los proveedores de contenido es que el material que se proporciona en línea esté sujeto a un contrato de "ratón-clic" y/o a cláusulas y condiciones que limitan lo que el usuario puede hacer legalmente con el material. Dichas restricciones por lo general limitan el uso a un solo usuario y permiten que ese usuario sólo lea y pueda quizás imprimir una sola copia. En general se prohíbe la redistribución y el uso repetido del material en cualquier forma. Mientras que en el mundo de la edición de textos (periódicos, diarios y revistas) esto se hace en general con base en la honradez (con base en la ley y el contrato) otras industrias parecen preferir las medidas técnicas, tales como recipientes digitales y sistemas de codificación, para hacer cumplir dichas cláusulas y condiciones.

En este artículo la definición de los sistemas para la gestión electrónica del derecho de autor (ECMS) cubre todo lo antes mencionado, sobre todo y en primer lugar, cuando el titular desea aplicar las cláusulas y condiciones estándar y quizás hacerlas cumplir utilizando medidas tecnológicas, pero también para casos en los que un usuario quizás necesite derechos adicionales para volver a utilizar el contenido, por ejemplo, para hacer copias adicionales, colocar el material en una Intranet o en un sitio de Internet, crear un CD-ROM o DVD, etc.

2. Definición de conceptos

2.1 Definición de la gestión del derecho de autor

Antes de poder entender los sistemas electrónicos para la gestión del derecho de autor, debemos entender los conceptos subyacentes a dichos sistemas, comenzando con la "gestión del derecho de autor". Los sistemas para la gestión del derecho de autor son principalmente bases de datos que contienen información acerca del contenido (obras, manifestaciones de obras (*1bis*) y productos anexos) y, en la mayoría de los casos, el autor y otros titulares actuales de los derechos. Esa información se necesita para respaldar el proceso para autorizar a otras personas a usar dichas obras. Por lo tanto, un sistema de gestión de derecho de autor por lo general incluye dos módulos básicos, uno para la identificación del contenido y otro para conceder una licencia (o, en raras ocasiones, para otras transacciones de derechos, tales como una cesión total.). En muchos casos, los módulos auxiliares como el pago o cuentas por cobrar, también se consideran parte del sistema, pero el núcleo de un sistema para la gestión del derecho de autor es la identificación del contenido y de los derechos y un instrumento para conceder una licencia.

Los titulares individuales de los derechos o terceros que administren los derechos a nombre de otros pueden utilizar un sistema para la gestión del derecho de autor. Un titular de un derecho podría utilizar el sistema para rastrear un repertorio de obras, manifestaciones o productos, o una organización que represente a un grupo de titulares de derechos podría utilizar un sistema para la gestión del derecho de autor para rastrear los derechos y obras de cada titular. Dicha organización podría ser un agente literario que represente a un número de escritores o, algo más común, una organización de gestión colectiva como sería el caso de una sociedad de autores. (La mayoría de las organizaciones de gestión colectiva son miembros de

la IFRRO (Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción) o de la CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores).

En un modelo de organización de gestión colectiva, el mandato para autorizar a terceros podría venir directamente de los titulares bajo un sistema voluntario (con base en un contrato), o podría provenir de reglamentos gubernamentales que impongan una licencia no voluntaria o que creen un derecho a la remuneración que deba gestionarse de manera colectiva.[\(2\)](#)

En relación con los precios, en algunos casos los titulares establecen el precio para cada tipo de uso de cada parte del contenido. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, los precios están incluidos en tarifas que se aplican a una clase de contenido y/o usuarios. En ocasiones se establece una tasa anual, por ley, a la que se conoce como licencia general, y cubre todo un repertorio de obras. Las licencias de repertorio son útiles en casos donde sería demasiado costoso o simplemente imposible realizar una gestión más precisa. Un buen ejemplo podría ser los derechos de interpretación o ejecución musical, donde por lo general una estación de radio compra una licencia general para transmitir la música. En contraste, en el *Copyright Clearance Center* de los Estados Unidos, los titulares establecen los precios para diversos tipos de uso.

Otro enfoque, la tasa por transacción, otorga al usuario una licencia para utilizar una obra o manifestación específica para un objetivo definido. Por lo general, el usuario solicita la licencia cuando necesita los derechos en cuestión. Por ejemplo, las instituciones educativas en los Estados Unidos que producen "paquetes de cursos" en papel y en forma electrónica (recopilaciones de material de diversas fuentes, que por lo general se consideran un complemento de los libros de texto), en términos generales deben obtener la autorización previa para cada parte del contenido que se utilice; el uso de música en la publicidad o, en la mayoría de los casos, para hacer una grabación comercial, también requiere de una tasa por transacción que cubra sólo el uso específico. En el modelo de transacciones, las organizaciones de gestión colectiva conceden una licencia con base en los términos convenidos con anticipación por el titular del derecho, o actúan como intermediarios entre el titular y el usuario para establecer los términos.[\(3\)](#)

2.2 Definición de la gestión electrónica del derecho de autor

Al aplicar los conceptos anteriormente mencionados, vemos que las funciones de la gestión del derecho de autor pueden realizarse con mayor facilidad con los ordenadores que actúan como gigantescas bases de datos de derechos y como máquinas automatizadas para conceder licencias. Dichos sistemas informatizados permiten a los titulares conceder licencias a usuarios sin la intervención del ser humano, lo que tiene la ventaja de mantener bajos los costos de transacción y hace que la concesión de licencias sea un proceso eficiente con "velocidad Internet". Es decir, se pueden conceder automáticamente licencias para el uso de una obra específica a usuarios individuales. Por ejemplo, una empresa o un usuario o autor individual puede comprar el derecho para usar una imagen, un *vídeo clip* o una canción para volver a publicarla en un artículo en una revista; una casa editorial puede comprar el derecho para volver a usar el material que se ha publicado con anterioridad. Estos sistemas también pueden usarse para distribuir el contenido en casos donde el usuario no tiene acceso a dicho contenido en el formato que se requiere. Finalmente, la tecnología digital también se puede usar para rastrear el uso ("medición" y "monitoreo"), buscar usos no autorizados (programas conocidos como "arañas" (*spiders*) recorren Internet en búsqueda de copias no autorizadas de material en los sitios de Internet) o para codificar material y así limitar ulteriores usos del mismo.

En cuanto a las licencias por transacción, un sistema para la gestión electrónica del derecho de autor actúa básicamente como una "máquina" para conceder licencias. Existen varias instrumentaciones de dichos sistemas que varían en sus aspectos técnicos. En las menos sofisticadas, un usuario envía por correo tradicional, telefacsímil o correo electrónico una solicitud de licencia a una organización de gestión colectiva la cual la procesa manualmente y envía una respuesta al usuario. En un entorno ligeramente más automatizado, la organización utiliza una base de datos electrónica de obras y derechos, pero todavía procesa la solicitud de licencia de manera manual. Otro paso más arriba en esta escalera de la automatización se produce cuando un sistema interno de concesión de licencias con base en un ordenador procesa la solicitud. Mediante un sistema de gestión totalmente electrónica de derecho de autor, el usuario busca el contenido y los derechos disponibles en línea, presenta electrónicamente una solicitud de licencia (por lo general por medio de la *World Wide Web*), y recibe la respuesta del sistema de gestión electrónica del derecho de autor sin la intervención de persona alguna. En mi opinión, esta última opción es el único sistema verdadero de gestión electrónica del derecho de autor.

3. Cuestiones y obstáculos de los ECMS

Existen varios grupos de cuestiones que obstaculizan el desarrollo de soluciones ECMS. Estas se dividen en tres áreas principales: jurídicas, relacionadas con las normas y la tecnología y el derecho a la intimidad.

3.1 Cuestiones jurídicas

Las principales cuestiones jurídicas que tienen que resolverse en los sistemas de gestión electrónica de derecho de autor son la titularidad de los derechos y obras, los derechos que se van a transferir, qué permite la transferencia, y qué leyes se aplican en el caso de un conflicto donde hay más de un país involucrado. A continuación se presenta un breve inventario de las cuestiones más urgentes, aquellas que son decisivas para el éxito del comercio electrónico de material protegido por derecho de autor.

3.1.1 Cuestiones de derechos

3.1.1.1 ¿Quién tiene la titularidad de los derechos?

Aun cuando por lo general el autor tiene la titularidad de los derechos de una obra en el momento de la creación, las relaciones jurídicas como el empleo o trabajo a sueldo pueden conferir dichos derechos a alguien más. El problema es más complicado en el caso de una obra cinematográfica u obra de teatro donde pueden estar involucrados otros titulares de los derechos (por ejemplo, productores o actores). Además, el derecho de autor se transfiere de manera habitual (por ejemplo, de un autor a un editor, o de un editor a otro). El sistema de gestión electrónica del derecho de autor debe saber quién tiene la titularidad del derecho para autorizar el uso de una obra en parte o en su totalidad, en un momento específico, y quizás también quién tiene derecho a obtener parte de las regalías.

3.1.1.2 ¿Qué derechos están implicados?

El derecho de autor no es un algo monolítico. Incluye varios derechos distintos y esos derechos tienen una existencia independiente en distintas partes del mundo. Por lo

tanto, tenemos una matriz tridimensional, con una multitud de "derechos" que, para hacer la situación aún peor, en la mayoría de los casos están separados territorialmente.[\(4\)](#)

En el Convenio de Berna y en muchas leyes nacionales existe un inventario de componentes de "derecho de autor". Hay dos categorías principales: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Dentro de los primeros se encuentra el derecho de paternidad y el derecho a oponerse a la mutilación. En la última categoría, los derechos más importantes son el derecho de reproducción, el derecho de comunicación al público (que incluye, en conformidad con el Artículo 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, el derecho de "poner a disposición"), y el derecho de adaptación. Un sistema de gestión electrónica del derecho de autor está interesado principalmente en los derechos que pueden ser objeto de licencias o negociarse regularmente y, por lo tanto, los derechos patrimoniales son mejores candidatos para una gestión electrónica del derecho de autor que los derechos morales.

3.1.1.3 ¿Cuáles son los derechos que se transfieren?

Una transmisión digital del contenido implica la realización de una copia, cuando menos en el punto de recepción. Aun cuando algunos argumentan que la transmisión digital implica el derecho de "distribución", una copia no se distribuye realmente en el sentido físico. De hecho, cuando se accede a una obra protegida a través de un servidor y un usuario recibe una copia, se puede invocar el derecho de reproducción y no el derecho de distribución. En definitiva esa es la postura que se tomó en la primera de las Declaraciones Concertadas anexas del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT).

De cualquier forma, todavía queda la pregunta acerca de las excepciones a este derecho exclusivo de reproducción. Como lo dispone el Artículo 9 del Convenio de Berna, dichas excepciones, incluido el "uso honesto" y el "trato honesto", deberán tener un alcance limitado cuando esté implicada una actividad comercial o cualquier otra difusión a escala mundial que interfiera con la explotación normal de una obra.

Otro derecho importante, a saber, el derecho de comunicación al público, que en definitiva se aplica a la radiodifusión, también se aplica a ciertos casos de transmisiones interactivas solicitadas expresamente. Definitivamente, esta cuestión surge en relación con la tecnología de "presionar", donde al usuario se le envía información sin que él la solicite. El Artículo 8 del WCT dice que el derecho exclusivo de la comunicación al público incluye "la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija". Ese es un derecho aparte que puede tener un titular que no posea asimismo el derecho de reproducción. Si un uso particular en Internet requiere la autorización de ambos derechos, será necesario realizar dos transacciones de autorización.

3.1.2 Cuestiones de legislación aplicable

3.1.2.1 ¿Qué legislación tiene prioridad?

Las teorías tradicionales de emisión (se aplica la legislación del país de origen de la comunicación) y de recepción (se aplica la legislación del país de recepción de la

comunicación) son muy difíciles de transferir literalmente al entorno digital. Una de las razones es la multiplicidad de países que pueden ser aptos para aplicar cualquiera de las dos teorías. Cuando un usuario que está navegando en la *World Wide Web* hace una selección para obtener un contenido remoto, no sabe si ese contenido viene directamente del sitio (y del país anfitrión) en el que está navegando. Puede venir de un sitio espejo en un tercer país. En ese caso, ¿deberíamos aplicar la ficción de que el contenido vino de otro sitio padre? En otros casos, los sitios y sus partes se colocan en *caches* para que el contenido se pueda descargar desde el servidor que esté más cercano al usuario. ¿Necesitamos una ficción legal para pasar por alto al país real de origen frente al país de emisión *percibido*? Utilizando el enfoque del país de emisión, los servidores podrían estar localizados en los llamados "paraísos del derecho de autor". La teoría de la recepción parece ser más sencilla y hasta cierto punto lo es. Las legislaciones que tienen prioridad son las del país donde está ubicado el usuario. Pero esa ubicación no siempre es evidente. Como residente del país A, puedo utilizar las líneas telefónicas para conectarme a Internet en el país B. Para el sistema, yo me ubico en el país B. Ese problema podría ser probatorio, pero de todas maneras debe tomarse en cuenta.

Después de leer con detenimiento el Convenio de Berna, el Profesor André Lucas de la Universidad de Nantes en fecha reciente propuso una versión modificada de la teoría de la recepción, que aplica la legislación del país en donde se requiere la protección, es decir, el país para el cual se reivindica la protección (*lex loci delicti*). En la mayoría de los casos esa sería la legislación del país en el que se reivindica la protección (*lex loc*), pero no necesariamente. Se podría otorgar jurisdicción a los tribunales de un tercer país por medio de un contrato entre los litigantes.

3.1.2.2 ¿Quién selecciona la legislación aplicable?

Si el titular del derecho o el proveedor del servicio selecciona el entorno del sistema de gestión del derecho de autor, es posible que prefiera la legislación del país de emisión, es decir, hablando en términos generales, la legislación del lugar donde se ubica el servidor. Si el proveedor del acceso es el que hace la selección, podría ser el país de emisión, el país de recepción o un tercer país, dependiendo de donde esté ubicado el proveedor. Si los derechos se gestionan a nivel del usuario (utilizando por ejemplo una caja 'set-top'), el país de recepción (o inclusive el país en donde se venden las cajas) podría proporcionar el entorno jurídico. Desde el punto de vista práctico, los módulos del sistema de gestión electrónica del derecho de autor podrían producirse, a la postre, para un mercado mundial, garantizando los derechos de manera más o menos independiente de cualquier legislación nacional. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y otros esfuerzos hechos por la OMPI misma han incrementado la armonía de las legislaciones nacionales, cerrando las brechas y haciendo que esta última situación sea más verosímil.

Sin embargo, dichas brechas no se están cerrando con la rapidez suficiente y sigue habiendo ambigüedades. Por ejemplo, el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas imponen límites a las excepciones de reglas comunes, pero *permiten* excepciones, y dichas excepciones varían considerablemente de un país a otro. Dependiendo de la legislación que se aplique, un acto puede o no requerir una autorización o puede o no estar cubierto por una licencia obligatoria o por

un plan de remuneración equitativa. Todavía no está claro qué pasaría si un usuario francés descargara material de un sitio de los Estados Unidos para usos educativos en Francia. ¿Serían aplicables las directrices estadounidenses de uso lícito (U.S. Fair Use Guidelines)?

Además, el derecho de autor todavía se negocia y comercializa país por país y derecho por derecho. Si yo, como autor, he transferido el derecho de digitalizar y difundir mi obra electrónicamente a un editor en, digamos, Hungría, ¿qué pasa si una empresa en Francia descarga y copia mi obra desde un sitio autorizado por el editor? ¿Tiene derecho ese editor de autorizar el uso en Francia? ¿Cómo sabe el editor húngaro que la empresa del usuario está en Francia? Así, un sistema de gestión electrónica del derecho de autor podría incluir una función (por ejemplo, un certificado o firma digital) que verificaría si el usuario está ubicado en un país "válido" y esa función podría incluir un módulo de registro con base en una firma digital que confirmaría la dirección de cualquier usuario.[\(6\)](#)

3.1.3 Derechos morales

También surge la pregunta de cómo se aplicarían los llamados derechos morales. Aun cuando es claro que el negocio del derecho de autor electrónico implica los derechos patrimoniales, es imposible pasar por alto los derechos morales. Estos son los derechos que tiene el autor de oponerse a la mutilación de una obra y a reivindicar su paternidad aun después de la concesión total de todos los derechos patrimoniales. Los buenos sistemas de gestión electrónica del derecho de autor deberían poder manejar la ambigüedad; no deberían limitarse a decir Sí o No. Actualmente se utilizan sofisticados sistemas de gestión electrónica del derecho de autor que pueden ayudar a proteger los derechos morales de dos maneras. En primer lugar, ya que el sistema permite que se celebre un contrato entre un titular y el usuario (con o sin intermediario), las partes pueden estipular que no se permite la alteración de la obra y/o que debe reconocerse la paternidad de cierta manera. En segundo término, los titulares de los derechos pueden imponer condiciones especiales. Por ejemplo, con una gestión electrónica del derecho de autor, una fotógrafa podría insertar un texto para prohibir el uso de su obra a empresas que ella considere inadecuadas, excluyéndolas de manera específica, es decir, empresas tabacaleras o productoras de bebidas alcohólicas.[\(5\)](#)

3.2 Cuestiones sobre normas: identificación y metadatos

3.2.1 Identificación del material protegido

Otra parte esencial de un sistema de gestión electrónica del derecho de autor en tiempo real es el identificar lo que viaja a través de las redes digitales. El sistema deberá poder identificar con toda precisión las obras, manifestaciones y titulares para poder garantizar que las autorizaciones provienen de la persona adecuada, asignar permisos y después enviar los pagos a los titulares de los derechos. Actualmente hay varias normas que se están considerando o que ya se están utilizando, muchas de las cuales son reconocidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO). En el Anexo 1 se presenta una descripción general de los principales avances al respecto.

3.2.2 Cuestiones de los metadatos

Hasta que se llegue a un acuerdo sobre un solo sistema de identificación global, los sistemas de gestión electrónica del derecho de autor deberán poder funcionar en un

entorno con códigos múltiples. Esto significa que la información acerca de la información (metadatos) debe estar disponible en un formato que se pueda utilizar.

A pesar de existir normas para metadatos bibliográficos que se remontan a muchas décadas atrás, en otros sectores la situación es menos clara. En el sector audiovisual hay bases de datos que contienen información, como créditos cinematográficos, pero en la actualidad no existen normas mundiales al respecto.

Aun cuando los campos de la industria musical y audiovisual han realizado acciones para normalizar los metadatos, no existe norma alguna para datos en relación con la titularidad de los derechos, licencias y comercialización. Por lo tanto, aun cuando los metadatos se puedan utilizar para identificar una parte específica del contenido, quizás esto no sea suficiente, ni siquiera útil para las transacciones realizadas por medio del comercio electrónico. Si, por ejemplo, el titular del derecho no es el titular "original" señalado en los metadatos bibliográficos, los datos podrían causar más problemas que dar soluciones.

En el Anexo 2 se resumen las acciones más importantes realizadas para desarrollar normas para los metadatos.

3.3 Cuestiones de tecnología y del derecho a la intimidad

La protección de la información sobre gestión de derecho de autor requiere que exista una sinergia entre la legislación y la tecnología, y existen varios proyectos que están considerando esa interfaz. Algunos puntos importantes son los siguientes:

3.3.1 La protección de los sistemas de gestión electrónica del derecho de autor

Los propios sistemas de gestión electrónica del derecho de autor necesitan protección. Necesitan identificar las normas así como formatos e instrumentos de entrega para poder trabajar de manera automática. Con el creciente uso de las redes digitales para acceder a un contenido protegido, es muy probable que los titulares inviertan mucho para identificar y señalar obras digitales permanentemente. La aplicación mundial del Tratado de la OMPI sobre Derecho de autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas deberán garantizar que los datos para la gestión del derecho de autor no se alteren de manera deliberada.

3.3.2 Cuestiones del derecho a la intimidad y de la confidencialidad (7)

En esta sección abordaremos el derecho a la intimidad de las personas y sus datos personales junto con la confidencialidad de los datos comerciales. Las dos cuestiones no son idénticas, pero desde el punto de vista de ECMS, están estrechamente relacionadas.

Las dos preguntas que con más frecuencia formulan los usuarios son:

a) Como persona natural, ¿puedo navegar/leer/ver/escuchar sin revelar mi identidad (y después recibir solicitudes en las que se me pida revelar mi dirección, número telefónico, etc.)?

b) Como usuario corporativo (digamos una empresa de productos farmacéuticos), ¿puedo descargar un artículo científico sin que todo el mundo se entere de que lo necesito para mis actividades de investigación y desarrollo?

Pueden existir bases jurídicas para sostener una petición de derecho a la intimidad o confidencialidad al acceder a contenidos protegidos. De hecho, los autores académicos en los Estados Unidos han argumentado que la Constitución protege el derecho a leer de manera anónima.⁽⁸⁾ En muchos países europeos, los datos privados están protegidos y sólo pueden utilizarse siguiendo directrices muy estrictas.

Un sistema de gestión electrónica del derecho de autor en sí mismo no protege la privacidad, pero es uno de los mejores instrumentos para hacerlo. Si están diseñadas correctamente las reglas del sistema de gestión electrónica del derecho de autor, éste le proporciona a los titulares de los derechos información *agregada* sobre el uso de sus obras. Por ejemplo, el sistema podría decir que se autorizó el uso del "Artículo Científico X" a "11 empresas farmacéuticas el mes anterior", o que "2.345 usuarios adolescentes en esta parte de Chicago" descargaron una obra musical específica. De esta manera, el titular de los derechos obtiene datos del mercado sin violar la confidencialidad o privacidad de las personas.

Un problema relacionado con el anterior es cómo identificar las copias digitales individuales (que supuestamente se han vendido a un usuario específico), sin poner en riesgo el derecho a la intimidad o la confidencialidad. Si de hecho, se han identificado copias, usando una filigrana que, por ejemplo, contiene un código de transacción, una solución viable sería numerar las copias individuales sin incluir los datos que identifican al usuario que "solicitó" la copia en cuestión. Los números de las copias podrían enlazarse, en una base de datos segura, con los usuarios individuales. Si hubiera una muy buena razón para hacer el enlace entre el número de copias y el usuario, por ejemplo, bajo una orden judicial, éste podría hacerse. La función de los terceros fiduciarios que actúen como compiladores de datos sobre el uso, podría ser de especial importancia para los usuarios. Un compilador u organización de gestión colectiva que utilice un sistema de gestión electrónica del derecho de autor podría de tal manera *mantener la confidencialidad del enlace* (si existe) entre una copia distribuida en línea y un usuario específico. El titular del contenido recibiría junto con el pago por el uso de sus obras, un informe sobre el número de usos, posiblemente con una indicación del tipo de usuarios, pero no recibiría información acerca de los usuarios individuales. Sin este tipo de garantía de confidencialidad, sería muy difícil que prosperara el comercio electrónico de derecho de autor. En otras palabras, los sistemas para la gestión electrónica del derecho de autor que estén adecuadamente adaptados y que compilen datos para proteger el derecho a la intimidad y la confidencialidad, son quizás ingredientes esenciales para el éxito del comercio electrónico del derecho de autor.

4. El camino hacia adelante

4.1 Una infraestructura mundial de la propiedad intelectual para el comercio electrónico

Aun cuando es cierto que el comercio electrónico y la tecnología subyacente están evolucionando con mucha rapidez y que no hay certeza de que una solución que se encuentre el día de hoy vaya a sobrevivir, hay una serie de hechos conocidos:

Mientras que algunos de los asuntos jurídicos relativos al comercio electrónico pueden ser resueltos por las fuerzas del mercado, existe una clara necesidad de responder a estas preguntas en un foro donde puedan participar todos los países, donde puedan obtener la información más reciente del mercado y alrededor del mundo, expresar sus puntos de vista, diseñar la política emergente a nivel multilateral y servir de base al proceso utilizado para la creación de dicha política en el ámbito nacional.

Es necesario identificar el material que se comercia por Internet. Los muchos esfuerzos que se han realizado para lograr esta identificación son testimonio de dicha necesidad. En la actualidad no existe observatorio o foro en los que aquellos que diseñan las políticas puedan discutir estos esfuerzos y en donde se puedan apoyar, desarrollar y alentar las mejores prácticas.

Se requieren normas para los instrumentos de comercio electrónico, tales como los metadatos. ¿Dónde están las reglas para la autopista electrónica? Las normas técnicas que están surgiendo, como el XML (Lenguaje Extendible de Marcado) permiten a los proveedores de contenido codificar sus metadatos de comercio electrónico en los archivos que se han comercializado por Internet; no existe un foro mundial para discutir estas opciones.

Se están haciendo esfuerzos para crear centros de autorización de derechos de multimedios en muchas partes del mundo. Parece existir la necesidad de observar esos sistemas y permitir que aquellos países que desean desarrollar una política de apoyo para dichos centros tengan acceso a la más reciente información técnica, jurídica y de otra índole; quizás se podrían desarrollar módulos de autorización de derechos estándares para cerciorarse de que todos los países puedan tener acceso rápido a esta tecnología, permitiendo así que sus creadores concedan la licencia para el uso de sus creaciones a nivel mundial (licenciar) y tengan derecho a usar el material ya existente.

Es claro que los autores, editores y usuarios podrían beneficiarse enormemente de los centros interoperables: centros en cada país o región que pudieran hablar con otros centros similares en otros países. Esto no sólo promovería la creación de nuevas obras de "calidad mundial" en más países, sino, lo que es más importante, facilitaría el acceso a obras que se conocen y utilizan sólo en su país o región de origen, en particular las obras relacionadas con el folclore. Para que esto suceda, es necesario que haya interoperabilidad. La *interoperabilidad* es el hilo de Ariadna en el laberinto del comercio electrónico de derecho de autor.

Para la creación de dichos servicios de concesión de licencias para el uso del material protegido por derecho de autor por Internet, se necesita tener acceso a la red y a la tecnología pertinente. Parte de la misión de WIPONET sería dar acceso a la información en todas partes del mundo, cerciorándose de que haya conectividad y acceso a la información sobre derecho de autor en todo el mundo.

Hoy en día, los grandes conglomerados del entretenimiento y la edición, entre otros, han desarrollado o están desarrollando, soluciones protegidas para la identificación, la gestión del derecho de autor y la entrega de contenido digital. Aun cuando esto pueda satisfacer sus necesidades inmediatas, quizás no satisfaga las necesidades de los usuarios si éstos tienen que ir al sitio de cada uno de los proveedores para obtener el contenido que pertenece a ese autor, editor o productor. Esas soluciones sólo se están desarrollando para los mercados más lucrativos a corto plazo y donde el contenido casi siempre lo proporcionan sus creadores. Un sistema de redes de información sobre derecho de autor que esté enlazada a centros de

autorización de derechos, podría complementar estas actividades comerciales. Solucionaría las cuestiones relacionadas con la identificación de las obras, la identificación de los titulares de los derechos y los metadatos.

La razón por la cual la *World Wide Web* es tan exitosa es porque servicios tales como *Yahoo*, *Lycos* y *Excite* atraviesan toda la red de redes. El éxito de esos "portales" es testimonio de la existencia de esta necesidad de contar con puntos de acceso mundial en todo el planeta. Cuando menos, los usuarios buscarán un cierto grado de características comunes para acceder a información sobre derecho de autor y a opciones para concesión de licencias. Ahora bien, sería muy arriesgado esperar que surja una norma mundial para diferentes sistemas protegidos. Los actores principales deberían ofrecer soluciones que tiendan hacia la interoperabilidad y a cierto grado de armonía. Estos actores buscarían, analizarían y, cuando fuera adecuado, ayudarían a desarrollar estas soluciones. Los proveedores comerciales, así como los autores, editores y diseñadores de políticas parecen tener un interés común en el desarrollo de soluciones conjuntas y en asegurar que el acceso a las posibilidades del comercio electrónico esté abierto a todos los países.

4.2 La propiedad intelectual, el comercio electrónico y la OMPI

Las cuestiones 1-4 que se identificaron en el apartado 4.1, son cuestiones a nivel de políticas en relación con barreras jurídicas y aquellas relacionadas con las normas que obstaculizan el desarrollo armonioso de una infraestructura electrónica verdaderamente mundial. Si se solucionan dichas cuestiones, se alcanzarían los siguientes objetivos:

Observar los avances realizados en la tecnología digital y redes digitales globales tales como Internet, desde el punto de vista del derecho de autor y los derechos conexos;

Ofrecer un foro constante para diferentes grupos de titulares, gestores y usuarios de derecho de autor y derechos conexos para intercambiar información e identificar formas deseables de coordinación y cooperación, como sería la creación y operación de sistemas de gestión electrónica del derecho de autor.

Observar los métodos del ejercicio individual y de la gestión centralizada del derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital y promover la aplicación óptima de métodos que sean eficientes y adecuados desde el punto de vista de los titulares y de los gestores de los derechos, así como desde el punto de vista de los usuarios y del público en general;

Promover el entendimiento de la relación entre los derechos de propiedad intelectual y los instrumentos multilaterales sobre otras cuestiones mundiales;

Identificar y explorar nuevos enfoques en el uso del sistema de propiedad intelectual por parte de nuevos beneficiarios, como los titulares de innovaciones y conocimientos tradicionales.

Examinar las opciones de política para el uso y gestión de los derechos de propiedad intelectual en relación con nociones de territorialidad en evolución.

Las cuestiones 5-7 tienen que ver con las exigencias técnicas de dicha infraestructura que serían necesarias para:

satisfacer las necesidades de todos los Estados miembros de la OMPI y proporcionar una comunicación rápida y económica para la comunidad de la propiedad intelectual a escala mundial, beneficiándose de las redes públicas disponibles;

cerciorarse de que todos los países miembros cuenten con los medios necesarios (soporte físico, soporte lógico y capacitación) para lograr la conectividad con la red, permitiendo un mejor acceso a la información sobre protección intelectual y apoyando la modernización de sus sistemas de propiedad intelectual; y

facilitar el acceso de los países en desarrollo a la información sobre propiedad intelectual.

4.3 El camino hacia adelante

4.3.1 Cuestiones jurídicas y relacionadas con normas

Lo que se necesita antes que nada es un foro donde la información pueda estar disponible para los diseñadores de políticas y donde las soluciones se puedan discutir y considerar con total libertad. Parte de esta tarea sería recopilar información sobre el trabajo que se ha hecho sobre identificadores, metadatos y actividades relacionadas, para contar con información actual en un solo lugar y permitir que los diseñadores de políticas discutan dichas opciones, formen parte activa en su creación a nivel mundial y mejoren los esfuerzos para su propio diseño de políticas nacionales. Parecería que la OMPI podría actuar como ese foro, quizás junto con el Proyecto INDECS (Interoperabilidad de datos en sistemas de comercio electrónico) o proyectos similares. Este proyecto tan prometedor se lanzó en noviembre de 1998 y actualmente es financiado por la Comisión Europea. El objetivo es, precisamente, lograr un consenso sobre asuntos centrales de metadatos conexos para el comercio electrónico de material protegido por derecho de autor.

4.3.2 Una red mundial de información sobre derechos y licencias

Una medida necesaria es el desarrollo de normas técnicas. Sin embargo, la tecnología para respaldar la creación de centros nacionales (o regionales) de autorización de derecho de autor de multimedios también sería competencia de una organización como la OMPI. Por las razones antes mencionadas, esto promovería la creación de más y mejor material en todos los países y cumpliría una de las grandes nuevas funciones de estas nuevas redes mundiales: dar acceso a obras de todas partes del mundo a usuarios de todo el planeta. El uso de WIPONET sería una extensión lógica de esa nueva red para cubrir todos los principales derechos de propiedad intelectual.

En esta situación, la OMPI actuaría como un "Nodo Maestro" en una red de centros de información sobre derecho de autor, algunos de ellos operados por el gobierno (como parte de la oficina o instituto nacional de propiedad intelectual), mientras que otros serían de propiedad privada. Podría haber otros nodos maestros o de alto nivel en las redes. Estos nodos serían responsables de la operación de la red, de sus operaciones y de la integridad de la información. Este "WIPONET-Copyright" podría tener una interfaz con redes similares. Esto podría llevarse a cabo en donde ya exista una base de datos de derechos externa y de alta calidad, por ejemplo, un medio especializado. Actualmente existen grandes bases de datos de derechos para películas,

prensa y música, aun cuando en este momento ninguna de estas bases de datos es verdaderamente mundial.

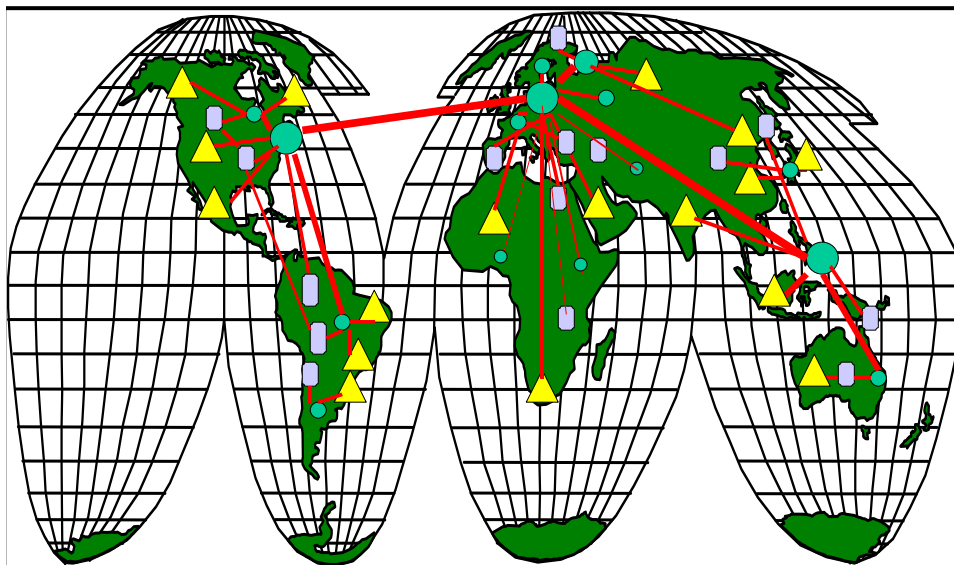
Estos nodos maestros contendrían información sobre derechos relacionados con todas las categorías de obras protegidas por derecho de autor y derechos conexos y podrían, cuando fuera oportuno, servir de agentes para conceder un derecho bajo licencia. También se proporcionaría un soporte lógico para crear nodos nacionales en todos los países interesados. Esto sería simplemente un programa de fácil instalación que funcionaría de manera segura en navegadores estándar como *Internet Explorer* o *Netscape Navigator*.

Estos nodos nacionales serían responsables de la recopilación de información sobre derechos a nivel nacional (como se hace comúnmente para los derechos de propiedad industrial) y, cuando fuera oportuno, de poner a disposición estas obras para conceder licencias a otros participantes en la red, haciendo por lo tanto, que la obra en cuestión sea conocida y esté disponible en todo el mundo. Los nodos nacionales también proporcionarían información sobre material extranjero y, asimismo cuando fuera oportuno, ofrecerían soluciones para el uso de licencias. Obviamente, dependiendo de las circunstancias de cada país, los nodos nacionales podrían incluir al sector y socios privados.

Además de sus otras funciones, los nodos maestros, como la OMPI, podrían ofrecer almacenar parte de la información necesaria para la operación de ciertos nodos nacionales, ya sea de manera temporal o permanente. También podría servir como respaldo en caso de que se perdiera la información.

Los titulares y usuarios de los derechos crearían una interfaz con esta red a nivel nacional o, cuando fuera oportuno, a través del nodo maestro. Los titulares podrían agregar información relacionada con sus obras y derechos, mientras que los usuarios obtendrían información fácilmente acerca de las obras y derechos existentes y en muchos casos podrían obtener licencias para usar dichas obras en su propio país, por ejemplo, para crear producciones de multimedios.

La red que se obtendría se vería así:



5. Conclusión

Hay que reconocer que en este entorno incierto y rápidamente cambiante el contenido es de calidad. En casi todos los casos, está en forma digital o puede digitalizarse. Se están diseñando redes con suficiente ancho de banda y muchos usuarios comerciales y consumidores individuales ya están conectados, preparados para recibir el contenido. Muchas industrias protegidas y otros titulares están viendo que las redes mundiales representan buenas oportunidades de negocio y que lo digital, aunque pueda ser diferente, es interesante desde el punto de vista comercial. De hecho, quizás sea el único ámbito de crecimiento en el futuro.⁽⁹⁾ Por decirlo de manera sencilla: lo digital es inevitable. Ya están reunidos casi todos los ingredientes para que el comercio electrónico en materia de derecho de autor dé total satisfacción.

Sin embargo, todavía existen muchos obstáculos jurídicos y obstáculos relacionados con las normas y parece poco probable que se puedan vencer a nivel nacional o regional. Es preferible contar con soluciones multilaterales. Se necesita un *foro* para solucionar dichas cuestiones, recopilar los datos pertinentes y discutir los posibles caminos para avanzar y las opciones de política.

Deben encontrarse también *soluciones prácticas para la gestión del derecho de autor* para garantizar que el potencial de las redes digitales mundiales esté disponible para todos. El mandato de la OMPI y en particular su iniciativa de WIPONET parecerían ser los puntos de arranque para crear los cimientos necesarios y establecer una red que proporcione información sobre el derecho de autor y la concesión de licencias a escala mundial.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

ACCIONES ACTUALES REFERENTES A LA IDENTIFICACIÓN DE OBRAS
PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**1. Código Normalizado Internacional de Obras (ISWC)**

Este sistema, proveniente de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), organización general que representa a un número de organizaciones de gestión colectiva principalmente en el campo de la música, se utiliza para obras musicales y se está desarrollando para obras literarias. Los códigos son números "mudos", en el sentido que en sí mismos no contienen información. Específicamente para cada objeto, el número de identificación es una clave para una base de datos donde existe información pertinente. La versión es que si este código se usa para música (ISWC-T), consistiría en la letra T seguida de un código numérico de diez dígitos que se asigna secuencialmente, siendo el último dígito, el "dígito de verificación", el que permite al ordenador validar los otros nueve dígitos. Los números para el sistema literario (ISWC-L) serían similares.

2. Código Normalizado Internacional de Grabación (ISRC)

Conforme a la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) el material que viaja por redes electrónicas no está compuesto de "obras" en el sentido puro del derecho de autor, sino de "manifestaciones" de obras (también conocidas como "objetos digitales"). Dichas manifestaciones podrían incluir la grabación de una ejecución específica de una obra musical (que en los Estados Unidos podría convertirse en una obra nueva), o una versión en HTML o PDF de un artículo científico publicado en Internet, incluyendo gráficos e ilustraciones provenientes de diversas fuentes. Los actuales identificadores IFPI de manifestaciones incluyen el Código Normalizado Internacional de Grabación, reconocido por la ISO, el cual identifica una grabación musical (por ejemplo, una pista en un CD). Aun cuando la ISO lo adoptó hace más de 10 años, menos del 50% de las grabaciones en el mercado tienen el código incluido. Es probable que los esfuerzos en relación con la codificación y protección de archivos musicales en Internet afecten al proceso de normalización.

3. Número Normalizado Internacional de Música (ISMN)

Otro identificador en el campo musical es el Número Normalizado Internacional de Música que se utiliza para música escrita en partituras.

4. Número Normalizado Internacional del Libro y Número Normalizado Internacional de Publicaciones en Serie (ISBN/ISSN)

Los libros pueden considerarse manifestaciones, aun cuando también son productos comerciales terminados. Durante más de treinta años se les ha identificado utilizando el Número Normalizado Internacional del Libro (ISBN). El ISBN está compuesto por un código

de "región" de un solo dígito, un prefijo para el editor y después números asignados secuencialmente, seguidos de un Número Normalizado Internacional de Publicaciones en Serie (ISSN), pero ese número se aplica a una publicación periódica, no a los artículos, gráficos e imágenes que contiene.

En el negocio de los libros, quizás debido a la ausencia de un identificador específico para el editor, algunas personas identifican al editor por su prefijo ISBN.

5. Identificador de Artículos del Editor (PII)

Utilizado en la industria de la edición, el Identificador de Artículos del Editor fue desarrollado en 1995 por un grupo informal de editores científicos y técnicos: la *American Chemical Society*, el *American Institute of Physics*, la *American Physical Society*, *Elsevier Science* y el *Institute of Electrical and Electronics Engineers*(IEEE). El Identificador de Artículos del Editor está compuesto de diecisiete caracteres alfanuméricos que indican el tipo de publicación (si es un libro o una revista) y otra información dependiendo del tipo, como el año de la publicación en serie. Sin embargo, no contiene ningún otro dato inteligente ni está enlazado a una base de datos central.

6. Identificadores de Artículos en Serie y Contribución (SICI)

El Identificador de Artículos en Serie y Contribución (SICI) es una norma reconocida que utilizan los editores de libros en serie, agentes de suscripciones y bibliotecas, pero nadie ha encontrado la manera de utilizarlo en el entorno digital porque no identifica los artículos individuales. En la actualidad se están desarrollando un SICI ampliado y un Identificador de Artículos de Libros y Componentes (BICI). Podrán identificar cualquier parte de un libro o libro en serie como podría ser un capítulo, un artículo, un preámbulo, una ilustración, o una tabla.

El BICI es un sistema de identificación flexible con una serie de reglas bastante laxas. La ausencia de reglas firmes en este sistema y en los identificadores, como es el caso del Identificador Digital de Objetos (ver 3.2.1.8), refleja la naturaleza amorfa y cambiante de los datos que se desea identificar y la forma en la que se almacenan, se ponen a disposición, se utilizan o vuelven a utilizarse.

7. Código de Compositor, Autor, Editor (CAE/IPI)

Las organizaciones de gestión colectiva en el campo de la música utilizan el código CAE para identificar a los creadores de la música y, más recientemente, otras formas de información. Creado en 1992 por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, el código ha sido substituido por el número IP para identificar a las "Partes Interesadas" de una obra, es decir, a una gama completa de titulares. El formato del número no cambió en sí, por lo que los códigos CAE asignados previamente se convirtieron en números IP. Igual que sucede con otros identificadores, los números no tienen significado alguno. En la actualidad, el uso y acceso a la base de datos de IP están limitados a los miembros de la Confederación. Si estuviera disponible, sería un identificador normalizado de la industria del derecho de autor que podrían utilizar todas las personas.

8. Identificador Digital de Objetos (DOI)

El Identificador Digital de Objetos (DOI) no es un identificador *per se*, pero ofrece una estructura para un identificador y un sistema de encaminamiento permanente hacia una base de datos que contenga información pertinente.

Lanzado por la *Association of American Publishers* junto con la *Corporation for National Research Initiatives* (CNRI) en la Feria del Libro de Frankfurt en 1997, el DOI fue diseñado para "proporcionar una identificación permanente y fiable de objetos digitales a través de una tecnología probada, el *CNRI Handle System*®, y un sistema eficiente de gestión para poner en contacto a los clientes con los editores, facilitar el comercio electrónico y habilitar sistemas de gestión automatizada de derecho de autor." El Sistema de Manejo de la CNRI es un sistema distribuido informatizado que almacena los nombres de los artículos digitales y rápidamente puede encontrar la información necesaria para localizar y acceder a los artículos. Así que el DOI consiste básicamente en dos cosas: un sistema de identificación, potencialmente aplicable a todas y cada una de las categorías de obras y manifestaciones (aun cuando en la actualidad sus usuarios beta son en la mayor parte editores de libros y revistas), y un directorio central o base de datos que, cuando se le consulta utilizando un número DOI, encamina al usuario a la fuente de información adecuada.

El DOI es muy flexible, ya que los titulares de los derechos y otras personas que lo utilizan como identificador pueden usar cualquier sufijo, incluyendo otros identificadores existentes (el ISBN en el ejemplo anterior). El DOI es funcionalmente similar al Localizador Uniforme de Recursos (URL) pues el usuario puede seleccionarlo e ir directamente al Directorio DOI que, a su vez, volverá a encaminarlo a la fuente de información que corresponde a ese DOI. A diferencia de un URL, el DOI puede volver a encaminarse fácilmente. Un titular que compre el derecho de una obra a otro titular, puede actualizar la información del Directorio para cerciorarse de que las selecciones futuras se encaminen a su sistema.

No obstante, la Fundación DOI todavía está tratando de resolver el problema de saber qué objetos digitales deberá identificar el DOI. Las comunidades creativas, así como algunas industrias más tradicionales de derecho de autor, ven el punto de inicio como la obra creativa o su manifestación. Consideran a la obra inicial el "núcleo" que debe identificarse, reconociendo que puede tener versiones digitales. Sin embargo, aun desde ese punto de vista, el problema es difícil de resolver ya que no existe un sistema uniforme de identificación para aquellas obras y manifestaciones, ni "un modelo de datos ampliamente aceptado que defina todas las acciones creativas y de edición necesarias para colocar [las creaciones] en un mundo digital. Si las obras originales se identifican por medio de los DOI, ¿deberían las diversas manifestaciones "físicas" recibir un DOI? ¿Qué pasaría con productos como los libros, las revistas, los artículos y los resúmenes? Por otro lado, la industria de la información comienza con objetos digitales que se pueden comercializar y no tiene ni la necesidad ni el deseo de regresar a la obra original.

La conclusión a la que ha llegado la Fundación DOI es que ningún identificador por sí solo es capaz de cumplir con todas estas finalidades. Sin embargo, esto no es ninguna desgracia, porque el DOI no es "sólo" un identificador, sino una estructura en la que se pueden usar otros identificadores para crear uno nuevo. Con esta estructura, es posible que DOI y las partes interesadas puedan también ofrecer una solución por medio de un sistema de gestión electrónica de derecho de autor, cuando menos para las publicaciones impresas (en papel o forma digital), quizás para finales de 1999.

9. Número Normalizado Internacional Audiovisual (ISAN)

El Número Normalizado Internacional Audiovisual (ISAN), es un desarrollo conjunto de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos, y la *Association de Gestion Internationale Collective des Oeuvres Audiovisuelles*. El número audiovisual ha alcanzado el nivel de "proyecto de comité" dentro de la Organización Internacional de Normalización, y se ha sometido a los comités nacionales de ISO. El identificador propuesto tiene un número mudo de dieciséis dígitos que se puede utilizar para identificar todo tipo de obras audiovisuales. Es un número de identificación sin implicación o significado jurídico y no tiene valor como prueba suficiente *a prima facie* en relación con la situación jurídica de derecho de autor o titularidad de la obra. No identifica a los titulares, aun cuando será un instrumento que usará la gente relacionada con la gestión del derecho de autor así como personas interesadas en la identificación de obras audiovisuales. En otras palabras, el número es simplemente un indicador que señala hacia una base de datos en la que se almacena la información que se requiere para la identificación del contenido. La propuesta es agregar el número a la obra, a la matriz y a las copias, sea en formato analógico o digital, en paquetes, contactos, etc. El sistema lo administra una agencia internacional *ad hoc* no lucrativa. El sistema y la información en la base de datos de identificación estarán abiertos a cualquier usuario interesado. Se cobrará una tasa para tener acceso a la base de datos. Muchas organizaciones de gestión colectiva con actividades en el campo audiovisual, tienen la intención de utilizar el número como una característica clave de la Base de Datos Internacional sobre Obras Audiovisuales, una base de datos de titularidad de derechos de obras audiovisuales que se usará para la gestión colectiva de los derechos.

10. Identificadores Permanentes de Recursos Uniformes (URN/PURL)

Existen diversas propuestas para mejorar los Localizadores Normalizados Permanentes Uniformes de Recursos de Internet (URL). El problema es que cuando una fuente digital pasa de una "página" o archivo en un servidor a otra página o archivo, o de un servidor a otro, también cambia el URL. Un usuario que entra al URL original en el navegador, obtiene el infame "error 404", que significa que el recurso ya no está disponible en esa dirección. Los PURL son URL que señalan a un servidor la posibilidad de una actualización (un sistema similar al directorio DOI). "En vez de señalar directamente al lugar donde se encuentra un recurso de Internet, un PURL señala a un servicio de resolución intermedio. El servicio de resolución PURL relaciona el PURL con el URL real y devuelve ese URL al cliente. Así, que el cliente puede terminar la transacción URL de manera normal. En el lenguaje de Internet, este es un "redirect" HTTP.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

ESFUERZOS ACTUALES RELATIVOS A LA NORMALIZACIÓN DE METADATOS

1. El Núcleo Dublín

El Núcleo Dublín es un intento por identificar los elementos "nucleares" de los metadatos que se necesitan para satisfacer las necesidades de quienes participan en el intercambio o comercio en los recursos de información electrónica. Fue desarrollado durante tres años en talleres en donde participaron expertos del mundo de las bibliotecas, redes y las comunidades de la investigación de bibliotecas digitales así como una diversidad de especialidades de contenido. El nombre del Núcleo se debe a la ciudad de Ohio en donde se celebró la primera reunión.

Originalmente, el Núcleo Dublín tenía quince elementos nucleares: Título, Tema, Descripción, Creador (o principal contribuidor), Contribuidor, Editor, Fecha, Tipo, Formato, Identificador, Fuente (recurso anterior), Idioma, Relación (con otro recurso), Cobertura (geográfica o temporal) y Derechos. En reuniones posteriores, se agregaron otros elementos incluyendo el concepto de un subelemento que se utiliza para calificar a un elemento (por ejemplo, la "fecha" puede referirse a una fecha de edición o de revisión); un esquema, una etiqueta que se utiliza para identificar el método que se siguió para identificar los datos (por ejemplo, Dewey o MARC); y el lenguaje en el que se capturaron los metadatos, a diferencia de lenguaje del recurso mismo.

Otros grupos están trabajando en normas que podrían tener un impacto directo en el futuro del Núcleo Dublín. Aun cuando esas normas no son para metadatos *per se*, afectan la forma en la que se codifican, transmiten, usan, recuperan y acceden los metadatos. Por ejemplo el Consorcio de la *World Wide Web* está desarrollando nuevos lenguajes mejorados y un nuevo lenguaje para representar a los metadatos en XML, el lenguaje mejorado designado para substituir a HTML.

2. MARC

Un depositario público de metadatos muy bien conocido en los Estados Unidos es la base de datos para la catalogación de registros legibles por máquina (conocida como MARC o US MARC). Los formatos MARC son normas para la representación y comunicación de información bibliográfica y conexa en forma que se pueda leer por ordenador. El MARC fue desarrollado por la Biblioteca del Congreso, la *Canadian National Library* y *American Library Association* junto con la *Australian National Library*, el *Online Computer Library Center* (OCLC), la *Music Library Association* y la *Special Libraries Association*. La base de datos US MARC contiene aproximadamente siete millones de registros de títulos de editores. Se pueden hacer búsquedas en línea. Un registro MARC contiene tres elementos: la estructura del registro, la designación del contenido y el contenido de datos de ese registro. El MARC se beneficia del hecho de que ya se aplica a un gran numero de títulos. La cuestión es si se va a ampliar (y cómo) para aplicarse a otros tipos de contenido.

3. El Proyecto INDECS

Véase el artículo complementario sobre los antecedentes preparado por la señora Koskinen-Olsson.

4. BIBLINK/NEDLIB

BIBLINK no es un proyecto de definición de metadatos como tal, sino un proyecto que trata de establecer un modelo de relación y codificación entre las agencias bibliográficas nacionales y los editores de material electrónico para establecer información bibliográfica autorizada que beneficie a ambos sectores. Su objetivo es proporcionar un sistema interactivo de demostración que permita a los editores de documentos electrónicos capturar y transmitir un nivel mínimo acordado de datos describiendo los documentos a los servicios bibliográficos nacionales. BIBLINK está financiado por la Comisión Europea. La Biblioteca Europea de Depósitos en Red (NEDLIB) está auspiciada por un grupo de bibliotecas nacionales europeas y, en particular, por la Biblioteca Nacional de los Países Bajos y comenzaba donde BIBLINK terminaba. NEDLIB se lanzó en enero de 1998 y fue financiada por la Comisión Europea. NEDLIB no es un proyecto de metadatos. Su principal objetivo es "construir la infraestructura básica sobre la cual se pueda construir una biblioteca europea de depósitos en red." Un trabajo ulterior sobre la NEDLIB podría ser una guía útil sobre el uso de los metadatos en las transacciones entre bibliotecarios y editores.

NOTAS

1) Dr. Gervais es Vicepresidente Internacional del *Copyright Clearance Center, Inc.* y socio de la empresa *Brouillette, Charpentier, Fortin*, con sede en Montreal.

1bis) En terminología de derecho de autor, una "obra" se refiere a la creación incorpórea de la mente. Una manifestación de dicha obra es una personificación física que permite a otros acceder a la obra. Por ejemplo, una obra literaria (un poema), podría imprimirse en diferentes libros, en un cartel, en formato de página Web (en HTML). Puede guardarse en un archivo de ordenador (procesamiento de textos, PDF, etc.). Cada una de estas formas son manifestaciones independientes de la obra subyacente.

1ter) "*Digital Rights and Wrongs. Computers were supposed to be threatening copyright. Instead, they may end up making it stronger*" (Derechos/Fortalezas y Debilidades. Los ordenadores supuestamente estarían amenazando al derecho de autor. En lugar de esto, quizás lo fortalezcan"), *The Economist*, 17 de julio de 1999.

2) Para leer una descripción de los diferentes modelos de organización de gestión colectiva, véase a Mihály Ficsor. *Administración Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos*. OMPI, 1990.

3) Aun cuando ese tipo de aplicación es más nueva, las representaciones de estas obras de teatro han funcionado bajo este modelo durante mucho tiempo, pero no están dentro del ámbito de este artículo que se centra en las técnicas de difusión, por ejemplo, en la recepción del material por parte de los usuarios en vez del acceso personal directo (presencia en un concierto en vivo, etc.).

- 4) La adopción del agotamiento internacional (un territorio de agotamiento podría ser la Unión Europea) podría afectar a la aplicación de este principio, sin embargo, el principio permanece.
- 5) Para ver un ejemplo búsquese el contrato en línea para los usos Mira, Artículo 3, <http://www.mira.com/Services/MoreTermsConditions.htm>.
- 6) Véase Daniel Gervais, "The Law and Practice of Digital Encryption", *op. cit.*
- 7) Para esta sección, el "derecho a la intimidad" se relaciona a la protección de los datos del consumidor, mientras que "confidencialidad" se aplica en un entorno corporativo.
- 8) Anne W. Branscomb. *Anonymity, Autonomy and Accountability: Challenges to the First Amendment in Cyberspaces*. (1995) 104 *Yale Law Journal*, 1639. La Profesora Julie Cohen (Universidad de Pittsburgh) ha adoptado una posición similar.
- 9) Debe decirse que algunos titulares "más nuevos" que empezaron a desempeñar esa función debido a las posibilidades de la tecnología digital han sostenido (impacientemente) esa posición desde el principio.

Enlaces de este artículo

Association of American Publishers: <http://www.publishers.org>

Australian Copyright Agency Limited's Copyright Xpress:
<http://www.copyright.com.au/ccs.htm>

The BIBLINK Project: <http://hosted.ukoln.ac.uk/biblink/>

ByLine: The Global Online Journalism Bank: <http://www.universalbyline.com/scoop.html>

CNRI Handle System®: <http://www.handle.net/index.html>

Copyright Clearance Center: <http://www.copyright.com/>

Copyright Licensing Agency CLARCS: <http://www.cla.co.uk/www/clarcs.html>

Corporation for National Research Initiatives: http://www.cnri.reston.va.us/about_cnri.html

The Digital Object Identifier Initiative: Current Position and View Forward:
<http://www.doi.org/white-paper-3.pdf>

Discuss-DOI: <http://www.doi.org/mailman/listinfo/discuss-doi>

DONOR Homepage: <http://www.konbib.nl/donor/>

Dublin Core Metadata Initiative: <http://purl.oclc.org/dc/>

The IMPRIMATUR Business Model V2.1:

http://www.imprimatur.alcs.co.uk/IMP_FTP/BMv2.pdf

Inc. Republication Request Form: <http://www.copyright.com/Republication/inc.html>

International DOI Foundation: <http://www.doi.org/DOI-Found-Recruit.html>

International Federation of Reproduction Rights Organisations:

<http://www.copyright.com/ifrro/>

Media Image Resource Alliance: <http://www.mira.com/>

Metadata Activity: <http://www.w3.org/Metadata/Activity.html>

MIRA Terms and Conditions: <http://www.mira.com/Services/MoreTermsConditions.htm>

Stuart Weibel, Erik Jul and Keith Shafer. "PURLs: Persistent Uniform Resource Locators:"

<http://purl.oclc.org/oclc/purl/summary>

The Road to XML: Adapting SGML to the Web:

<http://www.xml.com/xml/pub/w3j/s1.discussion.html>

Stanford Digital Library Metadata Architecture:

<http://www.parc.xerox.com/istl/members/baldonad/medoc97-infobus.pdf>

Brian Green and Mark Bide. "Unique Identifiers: a brief introduction:"

<http://www.bic.org.uk/bic/uniquid.html>

U.S. Fair Use Guidelines: <http://lcweb.loc.gov/copyright/circs/circ21.pdf>

U.S. MARC Database: <http://lcweb.loc.gov/marc/>

Web Naming and Addressing Overview (URIs, URLs, . . .): <http://www.w3.org/Addressing/>

World Intellectual Property Organization (WIPO): www.wipo.int

WIPO e-commerce initiatives: <http://ecommerce.wipo.int/>

[El documento continúa]

III. ORGANIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE DERECHOS EN LA ERA DIGITAL

*Por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson
Funcionaria Ejecutiva Principal de KOPIOSTO, Helsinki*

1. Gestión de derechos en general

Este artículo base es complemento del análisis del Dr. Daniel Gervais "El Comercio Electrónico y el Derecho de Autor", que preparó para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) donde se estudia la posible función que esa organización podría desempeñar en la interconexión e interoperabilidad de los ECMS (Sistemas para la Gestión Electrónica del Derecho de Autor).

Este artículo se enfoca en el ejercicio y gestión del derecho de autor en general y en la era digital en particular. Incluye todas las creaciones que pueden comercializarse de manera digital. Pueden comercializarse por separado, como la música, películas, textos, fotografías, o en combinación entre ellos y elementos no protegidos, como sería el caso de los multimedia.

En principio, los titulares de los derechos deben poder decidir cómo quieren ejercer y administrar sus derechos, por ejemplo, de manera individual o a través de organizaciones de gestión de derechos. En ciertos casos especiales, la legislación nacional puede estipular que los derechos específicos sólo pueden administrarse de manera colectiva.

El punto de inicio natural, es el ejercicio de los derechos. Esto debe hacerse cuando sea factible desde el punto de vista de los titulares de los derechos y de los usuarios. Sin embargo, en muchos casos una gran cantidad de usuarios de todo el mundo utiliza las obras protegidas por derecho de autor. Sería prácticamente imposible que los titulares de los derechos controlaran el uso de sus obras y que los usuarios obtuvieran las licencias necesarias para utilizar las mismas.

Para facilitar este proceso, los titulares de los derechos en diferentes campos han establecido organizaciones de gestión de derechos para administrar su derecho de autor. Las primeras organizaciones de este tipo se establecieron hace más de 200 años. Los titulares de los derechos musicales han organizado la administración de sus derechos de autor a nivel mundial. Los titulares de derecho de autor en las artes visuales y en la fotografía, en las obras literarias y audiovisuales han establecido organizaciones para la gestión de los derechos en un menor grado, y con frecuencia sólo para ciertos derechos especiales.

En los usos masivos de las obras protegidas por el derecho de autor, como es la ejecución pública de la música, la única manera factible para administrar los derechos es "la gestión colectiva propiamente dicha". En esos casos los titulares de los derechos autorizan a una organización de gestión de derechos a administrar sus derechos. Dicha gestión incluye la vigilancia de los derechos, otorgando las licencias necesarias contra las tasas correspondientes y bajo condiciones adecuadas, la cobranza de las tasas y la distribución de los ingresos a los titulares de los derechos.

Por lo general, la organización aplica tarifas uniformes y la licencia que se otorga es una "licencia general" o "licencia de repertorio". Esto significa que todo el repertorio que representa la organización está a disposición del usuario.

En la era digital, cada vez más los titulares de los derechos consideran la posibilidad de administrar su derecho de autor de manera individual. Hoy en día, los titulares pueden combinar, utilizando la sinergia, los efectos positivos de las licencias individuales y aquellas de administración colectiva. Los centros de autorización de derechos pueden funcionar como agentes de los titulares y establecer servicios que tomen debida cuenta de la naturaleza individual de los derechos de los autores. En estos servicios, los titulares participantes podrían establecer, de manera individual, los precios para el uso de sus obras y decidir las condiciones dentro de ciertos parámetros.

La infraestructura de la tecnología digital y de las telecomunicaciones hace posible que dichos servicios puedan funcionar en línea. Los titulares de los derechos tienen la posibilidad de poner sus obras en una base de datos, es decir, en un entorno virtual de venta de derechos. Los usuarios pueden consultar la disponibilidad de obras y descubrir qué usos están autorizados, incluyendo las condiciones para cada tipo de uso. El usuario puede comprar la licencia en línea, sin intervención humana, en principio durante 24 horas al día. Las organizaciones de gestión de derechos han establecido dichos servicios que funcionan en la actualidad.

En algunos casos, los usuarios no necesitan sólo una licencia para usar la obra protegida con derecho de autor, sino también el contenido en forma digital. Por ejemplo, un productor de multimedios podría querer adquirir una fotografía o texto para usarlo en su producción. Los servicios de entrega de contenido pueden conectarse a los servicios de gestión de derechos y las bases de datos que incluyen el contenido pueden estar ubicadas en la organización para la gestión de derechos o en bases de datos descentralizadas. Algunas organizaciones de gestión de derechos han establecido servicios de entrega de contenido que funcionan en la actualidad.

Este artículo hace una breve descripción de los tipos y formas de organizaciones de gestión de derechos que están actualmente en operación. En los casos típicos, los diferentes derechos se administran por separado por parte de una organización especializada. En los multimedios, los productores necesitan todo tipo de creaciones: audio, vídeo, texto, material visual, etc. Las organizaciones de gestión de derechos han establecido alianzas en muchos países para satisfacer las necesidades de los productores de multimedios y proporcionar una infraestructura para una gestión conjunta de los derechos. Idealmente, esta infraestructura debería funcionar en línea y a nivel mundial.

2. Red de organizaciones de gestión de derechos

CISAC (*Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores*) actualmente cuenta con 180 miembros y miembros asociados en 95 países o áreas administrativas. Con base en la última información disponible, la división geográfica es la siguiente: existen 21 sociedades de derecho de autor en África, 21 en los países asiáticos, 87 en países europeos incluyendo los países de la Comunidad de Estados Independientes, 30 en los países latinoamericanos incluyendo al Caribe, y 12 en América del Norte.

En total, 129 de las sociedades de CISAC administran obras musicales, ya sea por sí solas o junto con algún otro repertorio. Varias de estas sociedades también se llaman sociedades de propósitos múltiples, donde la administración incluye las obras musicales y otros tipos de obras. En total, 18 sociedades administran principalmente las obras literarias,

17 las artes visuales incluyendo la fotografía, 5 las obras audiovisuales y 4 obras teatrales/dramáticas.

En 1999, IFRRO (Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción) tiene 33 miembros de organizaciones de derechos de reproducción (RRO) y cinco RRO de Música. Estas organizaciones funcionan en 32 países; tres en África, tres en Asia, 18 en Europa y dos en América del Norte. Estas organizaciones representan autores y editores de obras literarias, material visual y fotografía, y en ciertos países, también a titulares de derechos en música escrita en partitura.

AIDAA (Asociación Internacional de Escritores y Directores de Obras) representa a autores de obras audiovisuales, principalmente directores y guionistas. La Asociación tiene 23 miembros que administran los derechos específicos de las obras audiovisuales. La mayoría de los miembros de AIDAA son también miembros de CISAC.

Los artistas intérpretes y los productores de fonogramas tienen en muchos países el derecho a la remuneración por la transmisión y por la ejecución pública de sus fonogramas. Han organizado el ejercicio de ese derecho a la remuneración a través de sociedades de gestión de derechos. A pesar de que la mayoría de estas sociedades representan tanto a artistas intérpretes como a productores, en algunos países se han establecido sociedades independientes para ambos grupos.

Los productores de películas ejercen sus derechos de retransmisión a través de sociedades de gestión de derechos. Una organización conjunta, la ACIGOA (Asociación de Gestión Internacional Colectiva de Obras Audiovisuales) representa a los productores cinematográficos y a otros productores audiovisuales con relación a este asunto. En algunos países se han establecido organizaciones de gestión de derechos de los productores cinematográficos especiales para la retransmisión por cable y, en algunos casos, para la remuneración de copias privadas.

Este no es un resumen detallado, pero da una idea general de las organizaciones de gestión de derechos. Con esta información, podemos llegar a la conclusión de que sólo los titulares de los derechos de las obras musicales han organizado la administración de sus derechos a nivel mundial. Para multimedia y otro tipo de autorización de derechos digitales, debe prestarse especial atención a la gestión de todos los diferentes tipos de obras.

3. Métodos para la gestión de derechos

Hasta la fecha, la gestión del derecho de autor a través de organizaciones de gestión colectiva ha tomado la forma de "licencia general" o "licencia de repertorio". Este método de autorización de derechos ha sido el que ha funcionado mejor para usos masivos. Los titulares participantes autorizan a la organización a administrar sus derechos, por lo general con tarifas y condiciones uniformes.

Algunas RRO (organizaciones de derechos de reproducción), miembros de IFRRO, han establecido centros de autorización. En dichos servicios se pueden aplicar más métodos individuales para la autorización de derechos. Estos servicios pueden funcionar junto con la licencia de repertorio y, por lo tanto, ser complementarios. Algunos ejemplos de usos donde se requiere la autorización individual de derechos, incluyen los paquetes de cursos para estudiantes (colecciones en papel o digitales con resúmenes de cierto número de obras

claramente identificadas) y servicios de entrega de documentos. En estos casos, los titulares por lo general desean decidir ellos mismos las cláusulas y condiciones, incluyendo el precio que se les va a pagar.

El método más desarrollado para la autorización de derechos es un servicio disponible en línea para la identificación y autorización automatizada de derechos. Siguiendo con el ejemplo anterior de los paquetes de cursos para estudiantes, un servicio en línea hace posible que los profesores o los cafés con servicio de Internet, obtengan las licencias necesarias en cualquier momento mientras estén navegando en búsqueda de licencias que estén disponibles, incluyendo las tarifas. Esto permite que se realice una compilación virtual del contenido del paquete de cursos y se otorgue la licencia en línea.

En algunos casos, los titulares han establecido servicios a través de los cuales también los usuarios pueden adquirir el contenido junto con la licencia. Las fotografías y los textos son ejemplos de contenido digitalizado distribuido en línea.

Los ejemplos de concesión de licencias en línea, con o sin consentimiento, son los más interesantes con relación al funcionamiento de los sistemas ECMS.

4. Ejemplos de sistemas de gestión electrónica de derecho de autor

Aun cuando el campo es bastante nuevo, en la actualidad hay una serie de sistemas de gestión electrónica de derecho de autor ya en funcionamiento. Los siguientes ejemplos incluyen sólo sistemas que conjuntan las obras de varios titulares de derechos.

El Copyright Clearance Center (CCC) en los Estados Unidos ofrece un sistema de gestión electrónica de derecho de autor disponible en Internet que permite que los titulares fijen sus precios, establezcan los usos aceptables y vean sus cuentas directamente. Por otro lado, el servicio se ofrece a las universidades que están interesadas en obtener autorización para utilizar paquetes de cursos fotocopiados y de contenidos electrónicos de cursos, así como permiso general de fotocopiado. El CCC también ofrece el servicio de concesión de licencias en línea de títulos específicos para que se vuelvan a utilizar y volver a editar porciones de texto y no de texto de obras impresas, sea en papel o de manera electrónica.

El CCC tiene interfaz con el UK Copyright Licensing Agency's Rapid Clearance Service (CLARKS) y el Australian Copyright Agency Limited's Copyright Xpress, algunas de ellas fuera de línea. Todas estas organizaciones son miembros del IFRRO.

Junto con la American Society of Media Photographers (ASMP) el CCC ha desarrollado un servicio llamado MIRA (Media Image Resource Alliance). Es una agencia de material digital en línea. Los usuarios pueden navegar, descargar y obtener los derechos para el uso de imágenes de calidad profesional. Toda la función de concesión de licencias y el acceso al contenido se hace automáticamente en línea a través del sistema de gestión electrónica de derecho de autor. Los fotógrafos y los otros titulares, como sería el caso de los museos, proporcionan imágenes directamente a Mira y fijan los precios y las condiciones para su uso.

La Authors Licensing and Collecting Society (ALCS) en el Reino Unido ha desarrollado un sistema de gestión electrónica de derecho de autor para la distribución de periódicos y artículos. Al combinar la gestión de los derechos con la entrega en línea, el sistema permite a

los usuarios buscar en la base de datos *ByLine* y descargar artículos de publicaciones contando con la autorización del autor del material. El sistema está automatizado y cada artículo tiene su propio precio.

Actuales iniciativas nacionales para la autorización de derechos de multimedios

En el área de los multimedios, se utilizan diferentes categorías de obras protegidas por derecho de autor. Los tipos de creación y los titulares de derechos correspondientes pueden clasificarse, por ejemplo, de la siguiente manera:

SONORA

- compositores, letristas y arreglistas
- editores de música
- artistas intérpretes o ejecutantes
- productores de fonogramas

IMÁGENES FIJAS

- artistas visuales y gráficos
- fotógrafos

TEXTO

- escritores
- periodistas
- traductores
- editores de libros, revistas, diarios, publicaciones periódicas y periódicos

AUDIOVISUAL

- guionistas, libretistas, escritores de diálogos y dramaturgos
- directores
- otros autores de películas como diseñadores de escenografía, diseñadores de vestuario, directores de fotografía y editores
- actores
- productores cinematográficos
- organismos de radiodifusión

OTROS

- programadores y editores de soporte lógico de ordenadores
- creadores y editores de bases de datos
- creadores y editores de juegos de vídeo
- creadores de sistemas de enseñanza en línea

Esta clasificación no es oficial, ni está completa, pero se presenta aquí para mostrar la gran variedad de tipos de creación que pueden utilizarse en los multimedios. También muestra la dimensión de coordinación que se necesita para que funcione la autorización de derechos para multimedios.

En muchos países, las organizaciones de gestión de derechos han establecido alianzas para facilitar el proceso de obtención de la gran cantidad de licencias que se necesitan para la

producción de multimedia. Estas alianzas han surgido debido a las necesidades nacionales, y tienen diferentes funciones, tales como:

- proporcionar información relativa a dónde pueden contactarse a los titulares, dejando la autorización de los derechos al titular individual de los mismos;
- funcionar como intermediario ante el usuario, dejando la autorización de los derechos a organizaciones independientes de gestión de derechos; y
- otorgar licencias a nombre de todos los titulares participantes.

Uno de los primeros países que comenzó a examinar los efectos de multimedia fue Japón. Ya durante la segunda mitad de la década de 1990 se publicaban informes del Comité sobre derecho de autor en multimedia y sobre mecanismos para la autorización de derechos. El Gobierno japonés ayudó a lanzar un proyecto muy interesante llamado J-CIS (*Japan Copyright Information Service*). Este servicio proporcionaría información de todo tipo sobre material protegido por derecho de autor y permitiría a los usuarios ponerse fácilmente en contacto con el actual titular para obtener los permisos necesarios. El titular podría decidir sobre ciertas condiciones de uso. Este servicio, en principio, estará en operación el año 2000 como un servicio en línea. (Véase el documento de la OMPI ACMC/1/2 escrito por la Sra. Mikiko Sawanishi, primera sesión del Comité Asesor sobre la Gestión del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en las Redes Mundiales de Información, diciembre de 1998.)

Los multimedia también han atraído la atención en otros países asiáticos. En 1994, el Gobierno malayo y los partidos privados lanzaron una iniciativa para construir el Supercorredor Multimedia Malayo para promover la industria nacional de multimedia y proporcionar infraestructura para respaldarla. Como parte de este proyecto será necesario contar con autorización de derechos para multimedia.

La República de Corea está en la etapa de planificación para construir un sistema integral de información de derecho de autor para servicios que se basan en la autopista de la información. El nuevo sistema de información de derecho de autor respaldará el uso eficiente de los recursos nacionales. El sistema podría cumplir su función de enlace eficiente con otras redes de información (véase el artículo del Profesor Lee, Won-Gyu "A design for a new copyright information system in Korea" ("Un diseño para un nuevo sistema de información sobre el derecho de autor en Corea") preparado para el Seminario Nacional de la OMPI sobre el Uso de la Tecnología de la Información en el Ejercicio y la Gestión Colectiva del Derecho de Autor, marzo de 1999).

En Europa, ya se han establecido en muchos países nuevas coaliciones para la información y/o autorización de derechos para multimedia. Agrupan organizaciones de gestión de derechos. Dichos servicios se han establecido en Alemania, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza. Algunas de estas coaliciones proporcionan información sobre titulares de los derechos. Algunos también conceden licencias. La IFRRO ha escrito un importante informe sobre los Sistemas de Autorización de Derechos para Multimedia. Su última actualización fue realizada en octubre de 1998 y el Comité de Nuevas Tecnologías de IFRRO publicará en octubre un estudio sobre las necesidades de los usuarios en relación con la autorización de derechos digitales. Actualmente el Gobierno canadiense está examinando el asunto de la autorización de derechos para multimedia.

5. VERDI (Información muy extensa de datos sobre derechos)

En 1998, ciertas coaliciones europeas para la autorización de derechos para multimedia decidieron iniciar actividades de cooperación para crear una red europea para proporcionar información sobre derechos y conceder licencias en línea. El proyecto VERDI se basa en servicios que ya existen en seis Estados Miembros de la Unión Europea. Los participantes, cada uno en su propio país, formaron varios grupos de titulares de derechos. Esto les permite distribuir la información y otorgar licencias para propósitos de multimedia.

Los socios de VERDI son:

- CMMV (Alemania) que representa a once organizaciones de derecho de autor, incluyendo GEMA
- KOPIOSTO (Finlandia) que representa a 44 organizaciones miembro
- MCCI (Irlanda) que representa a varias organizaciones de derecho de autor, incluyendo IMRO y a titulares de los derechos de los contenidos
- Oficina Multimedia (España), SGAE (de propósitos múltiples) y VEGAP (arte visual)
- SESAM (Francia) que representa a cinco organizaciones de derecho de autor, incluyendo SACEM
- SIAE (Italia), una organización de derecho de autor de propósitos múltiples.

VERDI está fundamentado en un enfoque equilibrado hacia diferentes opciones de concesión de licencias para propósitos de multimedia. Si los titulares participantes desean otorgar las licencias ellos mismos, el servicio les proporciona la información relativa al contacto. Es un servicio de concesión de licencias que permite que los titulares de los derechos establezcan tarifas y condiciones individuales. El servicio también permitirá que se entregue el contenido junto con la licencia. Así que la red VERDI funcionará en tres niveles: información, licencia y contenido.

Una parte importante del proyecto VERDI es un análisis que cubre los dieciocho países del Área Económica Europea. Este análisis aclarará quiénes son los titulares de los derechos, en dónde se les puede localizar y si están interesados en participar en un sistema de autorización de derechos para multimedia. Los resultados estarán listos durante 1999.

Red Mundial de Información sobre derechos y concesión de licencias

Para lograr que una red mundial de información sobre derechos y concesión de licencias funcione correctamente, se requiere la coordinación. Parece que ya ha llegado el momento para iniciar un diálogo entre los diferentes servicios nacionales y regionales de autorización de derechos.

En todos los países, la autorización de derechos debe cubrir objetivos nacionales y beneficiar a los titulares locales de derechos. Sin embargo, en todos los países los productores de contenido también necesitan contar con un repertorio extranjero, y un proceso sencillo de autorización de derechos mejoraría grandemente el cumplimiento de las leyes de derecho de autor. Hay muy pocos países en donde los titulares de los derechos se opongan al control del uso de sus obras fuera de su propio país.

Se necesita coordinación al planificar las interfaces que deben existir entre los actuales sistemas de autorización de derechos. En los países donde no existen mecanismos de autorización, un sistema "tipo" podría mejorar y simplificar esa práctica. Se puede prever que habrá grandes ahorros en costos si se realiza una acción coordinada. Para muchos países, especialmente para los países en desarrollo, la coordinación de la OMPI podría acelerar el proceso y permitirles beneficiarse de la nueva comercialización de derechos de autores al mismo nivel que lo hacen los países desarrollados.

Un requisito previo es la creación de una infraestructura técnica. De manera simultánea, debería iniciarse una campaña de concienciación de los diferentes grupos de titulares de derechos sobre la autorización digital de derechos y los beneficios que esto conlleva. Deberían incluirse todos los países interesados para estar seguros de contar con un sistema mundial.

En muchos países desarrollados, la historia ha demostrado que pueden transcurrir décadas antes de que diferentes grupos de titulares organicen una gestión efectiva de sus derechos. La OMPI y muchos representantes de titulares de derechos han realizado grandes esfuerzos para ayudar al establecimiento inicial de la autorización de derechos en países en desarrollo. Este proceso se mejoraría enormemente si se facilitara la introducción de la nueva tecnología por medio de una coordinación educativa y técnica por parte de la OMPI.

IV. IDENTIFICADORES DE CREACIONES Y METADATOS

*Por la Sra. Tarja Koskinen-Olsson
Funcionaria Ejecutiva Principal de KOPIOSTO, Helsinki*

1. El proyecto INDECS y sus participantes

En noviembre de 1998, se inició un proyecto financiado por la Unión Europea, el proyecto INDECS (Interoperabilidad de los Datos en los Sistemas de Comercio Electrónico). INDECS tiene que ver con la interoperabilidad de los sistemas de identificación digital del contenido y los metadatos de derechos dentro del comercio electrónico de multimedios.

Al principio del proyecto, el problema específico se describió de la siguiente manera:

- donde un elemento de propiedad intelectual ya está identificado por su creador o titular,
- las acciones necesarias para cerciorarse de que los identificadores puedan interpretarse adecuadamente dentro del ámbito del comercio electrónico, y
- con el objetivo de buscar y conceder licencias a transacciones financieras y lograr una protección.

En términos generales, las preguntas pendientes que debían estudiarse eran las siguientes:

¿Cómo se pueden identificar de manera singular los titulares de los derechos (personas y empresas - "participantes") cuando los nombres están lejos de ser singulares y cuando el participante mismo está identificado de diferentes maneras en diferentes sectores?

¿Cómo pueden los sistemas reconocer automáticamente los diferentes tipos de identificadores y descubrir información ulterior acerca de los objetos que se han identificado?

En relación con los objetos digitales, ¿en dónde colocarán los titulares de los derechos sus identificadores y con qué información adjunta (formatos de metadatos)?

El objetivo no era crear otro identificador, porque ya se estaban usando o estaban preparándose varios códigos distintos de identificación. Éstos incluían identificadores antiguos, como los números ISBN e ISSN para libros y revistas, así como nuevas iniciativas como DOI (identificador de objeto digital). La mayoría de los identificadores existentes eran específicamente para un sector. Sin embargo, el DOI es para utilizarse en todo tipo de creación.

El objetivo de INDECS era estudiar y hacer propuestas relativas a la interoperabilidad entre los diferentes esquemas y proporcionar un modelo básico de metadatos de derechos.

Los participantes de INDECS incluyen a cuatro organizaciones de gestión de derecho de autor:

- ALCS (del Reino Unido, obras literarias, sociedad de autores)
- MCOS a nombre de MCPS/PRS (Reino Unido, obras musicales, sociedades de compositores/editores de música)
- BILD-KUNST (Alemania, artes visuales, sociedad de creadores)
- SACD (Francia, artes audiovisuales y visuales. Sociedad de creadores)

Tres organizaciones representan los derechos de multimedios y reprográficos:

- KOPIOSTO (Finlandia - socio coordinador)
- CEDAR (Países Bajos)
- CAL (Australia)

Dos organizaciones representan a productores en diferentes sectores:

- IFPI (internacional, grabaciones sonoras, asociación comercial)
- EDItEUR (europea, editores/bibliotecas de libros/libros en serie/electrónicos)
- MUSE UK (compilador/proveedor de base de datos) con mayor participación en el proyecto. Es un subsidiario del Reino Unido con casa matriz en los Estados Unidos.

Las industrias más creativas están representadas en el proyecto a través de la afiliación. Los afiliados INDECS incluyen a la mayoría de las organizaciones:

- ALPSP (Asociación de Editores de Sociedades de Conocedores y Profesionales)
- BBC (British Broadcasting Corporation)
- CIEPS (Centro de ISSN)
- CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores)
- FEP (Federación de Editores Europeos)
- STM (Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos)

- IDF (Fundación Internacional DOI)
- IFLA UBCIM (UBC/IM de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios)
- IFRRO (Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción)
- UIE (Unión Internacional de Editores)
- ISBN (Agencia Internacional ISBN)
- RIAA (Asociación Americana de la Industria de la Grabación)
- Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos

2. Situación actual y evaluación

Durante el primer período del proyecto se han desarrollado algunos instrumentos y normas comunes, incluyendo los siguientes:

- El diccionario de datos de comercio/espacio para el nombre de PI;
- El diccionario de datos jurídicos/espacio para el nombre de PI;
- El directorio de personas;
- Las normas de metadatos para declaraciones y transacciones de PI;
- Las estructuras de metadatos/registros de metadatos comunes en XML/RDF.

Existen documentos de trabajo detallados de las cuestiones mencionadas en los incisos a - c. Las dos últimas todavía están sujetas a consideración, tomando en cuenta los recursos disponibles.

La primera Conferencia de Evaluación se celebró en julio con la asistencia de más de 80 participantes que representaron a todas las partes interesadas. Esta fue una reunión técnica con representación de todos los medios de distribución.

La Conferencia demostró que la gente en muchos sectores reconocía el valor de los avances propuestos por INDECS. Se hizo evidente el deseo de contar con una participación activa para la continuación del proyecto. Se prometió que durante la siguiente reunión de afiliados (29 de septiembre de 1999), se haría una propuesta para la puesta en práctica y ulterior desarrollo de los medios de distribución de INDECS.

Esta propuesta se comentó entre los Socios, pero todavía no se ha presentado a los Afiliados. Por esta razón, la siguiente información se considera confidencial.

3. Puesta en práctica y operación de los instrumentos INDECS

El centro de la actividad de INDECS se relaciona con los enlaces entre los identificadores y los metadatos, y los enlaces entre los identificadores. Por lo tanto, las partes más interesadas son las organizaciones responsables de la administración de los identificadores de contenido ya aprobados. Los identificadores son los siguientes:

Identificador	Tipo de contenido	Entidad reguladora
BICI Identificador de Artículos de Libros y Componentes	Contenido del libro	NISO
DOI Identificador Digital de Objetos	Cualquier creación	NISO
ISAN Número Normalizado Internacional Audiovisual	Programas audiovisuales	ISO (TC46)
ISBN Número Normalizado Internacional del Libro	Libros	ISO (TC46)
ISMN Número Normalizado Internacional de Música	Música impresa	ISO (TC46)
ISRC Código Normalizado Internacional de Grabación	Grabaciones sonoras	ISO (TC46)
ISSN Número Normalizado Internacional de Publicaciones en Serie	Publicaciones en serie	ISO (TC46)
ISWC Código Normalizado Internacional de Obras	Obras musicales	ISO (TC46)
SICI Identificadores de Artículos en Serie y Contribución	Contenido en serie	NISO
UMID Identificador de Material Singular	Contenido audiovisual	SMPTE

Se iniciarán pláticas entre los representantes de las normas arriba mencionadas sobre la aplicación futura de los instrumentos INDECS. Esto será en respuesta al claro llamado realizado por los Afiliados de INDECS y por otras partes interesadas durante la Conferencia de Evaluación celebrada en julio. En ese mes se prometió que se contaría con una propuesta para un marco continuo que permitiría el desarrollo y operación de los diferentes instrumentos y normas ya identificados por el proyecto.

La propuesta reconoce que los identificadores de creaciones como ISBN, ISSN, ISRC, ISWC, DOI, ISAN, y UMIC lógicamente forman el núcleo del desarrollo de una "red" de metadatos multimedia de la propiedad intelectual. Las relaciones entre estos identificadores serán las que proporcionarán los enlaces críticos entre los diferentes elementos del contenido de multimedia; entre las formas "antiguas" y "nuevas" de explotación de la propiedad intelectual y entre los metadatos descriptivos y los derechos. Es necesario asegurar estos enlaces para permitir un comercio electrónico efectivo de la propiedad intelectual.

La propuesta tentativa es formar un Consorcio formado por organizaciones que sean responsables de la administración de identificadores de creaciones reconocidos a nivel internacional. El objetivo de ese Consorcio será promover la interoperabilidad entre los identificadores y los metadatos para respaldar el comercio de multimedia en la propiedad intelectual.

Se propone que se inicien las pláticas entre el Proyecto INDECS y la OMPI para saber qué interés tendría la OMPI en participar en el desarrollo de los instrumentos y las normas que se comentan en el punto 2. La OMPI tiene la mayor experiencia con relación a las definiciones jurídicas y sus significados, y, por lo tanto, sería el candidato óptimo para desarrollar y darle mantenimiento al diccionario de datos jurídicos/espacio para el nombre de PI.

Tomando en cuenta las peticiones realizadas durante la primera sesión del Comité Asesor sobre la Gestión del Derecho de Autor y los Derechos Conexos celebrada en diciembre de 1998, sería beneficioso contar con un seguimiento de los avances y de la participación en la ulterior planificación.

[Fin del documento]